



PROTOCOLIZACIÓN: DE LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA COMPAÑÍA GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A., DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CONSISTENTE: 1) CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS EMITIDO A FAVOR DE GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A.; 2) ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GIBSS & HILL ESPAÑOLA S. A., LA CUAL POSTERIORMENTE CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN A GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A.; 3) ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A. CONTENTIVA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA REFERIDA SOCIEDAD; 4) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL APODERADO GENERAL DE GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A.; 6) CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.--

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

GUAYAQUIL, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-----

SEÑOR NOTARIO:

A base de lo dispuesto en el numeral segundo del Art.18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que a continuación detallo:

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS EMITIDA A FAVOR DE GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.
2. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "GIBSS & HILL ESPAÑOLA, S.A.", LA CUAL POSTERIORMENTE CAMBIÓ SU DENOMINACION A GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.
3. ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y ADAPTACION DE ESTATUTOS, OTORGADA POR "GIBSS & HILL ESPAÑOLA, S.A.", SIENDO SU DENOMINACIÓN ACTUAL : GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.
4. ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. CONTENTIVA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA REFERIDA SOCIEDAD.
5. CEDULA DE CIUDADANIA Y CERTIFICADO DE VOTACION DEL APODERADO GENERAL DE GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.
6. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Luego de realizar la citada protocolización, sírvase conferir cinco copias debidamente autenticadas de la misma.

Atentamente,



AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ
Reg. Profesional No. 7.380 C.A.G.





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS
NUMERO 13/2010**

El suscrito Gustavo Mateus Acosta, Cónsul General del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía "GHESA Ingeniería y Tecnología S.A.", y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: "GHESA Ingeniería y Tecnología S.A."

DOMICILIO LEGAL: Madrid, calle Magallanes número tres.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: La compañía se constituyó mediante escritura otorgada ante, Don Alejandro Santamaría y Rojas, Notario de Madrid, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1700, Libro 1115, folio 123 y siguientes, de la sección 3º del Libro de Sociedades, hoja número 8167, inscripción 1ª, extendida el tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS. (€ 4.086.896,16).

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "Tiene por objeto social: La realización y prestación de servicios por encargo e interés de otras empresas ya sean privadas, estatales o parasestales, incluida la Administración Pública en todos sus grados, así como, organismos autonómicos de asesoría y consulta, investigación, preparación y redacción de estudios, ingeniería, gestión y realización de proyectos, supervisión de construcción y montaje, fabricación y montaje de elementos auxiliares, control, vigilancia e inspección de equipos, obras e instalaciones, dirección de obra, realización de plantas "llave en mano", conservación y mantenimiento y otros servicios como representación comercial de productos, adiestramiento del personal, tratamientos informáticos, control de calidad, encuestas inventarios, etc. Relacionados todos ellos con las siguientes actividades o grupos de actividad: Transporte, tráfico y comunicaciones, terrestres marítimos y aéreos; obras públicas tales como carreteras, ferrocarriles, metropolitanos, puertos y aeropuertos, estructuras en general, obras hidráulicas y sanitarias, etc. Cartografía tratamiento de imagen, geotecnología, hidrología, ecología y medio ambiente, tratamiento de residuos, plantas para la producción de energía, líneas de transporte y sistemas de distribución, plantas industriales y de todo tipo: urbanismo y edificación, parques acuáticos, iluminaciones artísticas, fuentes, instalaciones turísticas, depuración industrial y urbana, plantas químicas, instalaciones de seguridad, estudios económicos y comerciales, ingeniería de gestión: comercial, administrativa, informática, automatización, etc. Y en general, toda clase de estudios, proyectos y obras, privados y públicos, investigación y desarrollo.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID

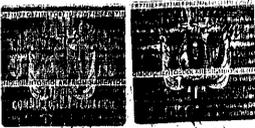


Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escritura de constitución de la compañía, escrituras de transformación y modificación de estatutos, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid; escritura de apoderamiento a favor de Omar Andrés Jalil Hover, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0911054179, acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000,00); acreditación de capacidad para constituir sucursales en el extranjero de acuerdo con los estatutos de la sociedad. Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la sociedad "GHESA Ingeniería y Tecnología S.A." tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La sociedad se encuentra a la fecha operando en España y sus actividades guardan conformidad con su objeto social.

Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a diecisiete de septiembre de dos mil diez.

Arancel Consular: III -14-1
Valor: US \$ 700,00



Gustavo Mateus Acosta
GUSTAVO MATEUS ACOSTA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 01 fojas, es igual al documento que me fue exhibido.
Guayaquil, **22 SEP 2010**


Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

29670



000120



A 20360
Delegación de Hacienda de Madrid
16 AGO 1990
Cambio Transmisiones y A.J.J.

FCO. JAVIER...
Gestor Administrativo Colegiado
General Perón, nº 8 - 4º B /
Tel. 572 32 64 - 572 32 63
572 24 00 - 572 24 13
MADRID - 20

COPIA

NO

31.08.90 058002

ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACION Y MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y ADAPTACION DE ESTATUTOS, OTORGADA POR LA COMPAÑIA MERCANTIL DENOMINADA "GIBSS & HILL ESPAÑOLA, S.A.".-

Ramón Corral Beneyto

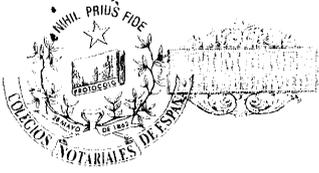
Notario
de

Madrid

General Ricardos, 130-2.º Teléfs. 471 77 61 - 471 78 52 Fax 472 44 20

Núm. 2665 31 de Julio de 19 90

REGISTRO MERCANTIL MADRID / S 1
ASIENTO 402 DIARIO 121
HORA 12:46 / FECHA 310890
IDENTIFICACION DOCUMENTO 50007



CLASE 7.ª

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOSCINCUENTA Y CINCO.

**CAMBIO DE DENOMINACION Y MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y
ADAPTACION DE ESTATUTOS**

En Madrid, mi residencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa. -----

Ante mi, RAMON CORRAL BENEYTO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- COMPARECE: -----

DON JOAQUIN GONZALEZ-BAYLIN LOPEZ, casado, Ingeniero de Minas, vecino de Las Rozas, en Residencial Bellavista, nº 7; con D.N.I. número 2.154.824. -----

Don Joaquin Gonzalez-Baylin Lopez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "GIBBS & HILL ESPAÑOLA, S.A.", constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Santamaría y Rojas, el día 21 de Diciembre de 1.963, con duración indefinida y con domicilio social en Madrid, calle Magallanes, nº 3. Dicha sociedad que está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.700 general, 1.115 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 123 , Hoja nº 8.167, inscripción

COLEGIO NOTARIALES DE ESPAÑA

la, con C.I.F. número A-28/126274 según manifiesta. -----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Ordinaria y Universal de la Sociedad, en su reunión de fecha 30 de Junio de 1.990, según consta de certificación, expedida el 30 de Julio de 1.990, por su Secretario Don Luis Bardají Lopez, con el visto bueno de su Presidente, Don Juan Quijano Gonzalez-Camino, cuyas firmas y rúbrica considero legítimas y que, uno a esta matriz. Manifiesta el Sr. compareciente, que hasta la fecha no se ha reunido Consejo de Administración de la Sociedad . ---

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para esta escritura ya calificada y -----

----- OTORGA : -----

PRIMERO.- Eleva a publico los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Universal de la Sociedad "GIBBS & HILL ESPAÑOLA, S.A.", celebrada el día 30 de Junio de 1.990, entre los que se cuentan los correspondientes a cambio de denominación y modificación del objeto de la Sociedad y adaptación de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989; y que constan en la aludida certificación unida a esta matriz, dándose aquí por reproducida íntegramente para evitar repeticiones. -----

SEGUNDO.- El compareciente me exhibe, a mi, el No-



tario, dos periodicos de Madrid, del día 23 de Julio de 1.990, en los que consta la publicación del cambio de denominación social y modificación del objeto social que se refiere esta escritura, uno de ellos el diario EXPANSION, en el que aparece en su pagina 16 el correspondiente anuncio; y el otro el diario EL MUNDO, en que asimismo aparece, en su pagina 20, el anuncio, que es identico en los dos y cuyo texto es el siguiente:-----

"GIBBS & HILL ESPAÑOLA, S.A. -----

CAMBIO DE DENOMINACION Y MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 150 de la Ley de Sociedades Anonimas y 163 del Reglamento del Registro Mercantil, se comunica, que la Junta Genetral Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 30 de Junio de 1.990, acordó modificar su actual denominación social por la de GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. -----

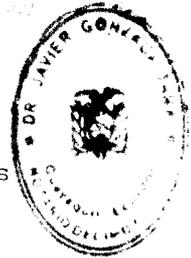
Tambien acordó modificar el objeto social quedando redactado el artículo 2º de los Estatutos Sociales asi:-----

Art. 2º Constituye el objeto social: -----

1. La realización y prestación de servicios por encargo e interés de otras empresas ya sean privadas, estatales o paraestatales, incluida la Administración Pública en todos sus grados, así como, Organismos autotomos de asesoría y consulta, investigación, preparación y redacción de estudios, in-



ingeniería gestión y realización de proyectos, supervisión de construcción y montaje, fabricación y montaje de elementos auxiliares, control, vigilancia e inspección de equipos, obra e instalaciones, dirección de obra, realización de plantas "llave en mano", conservación y mantenimiento y otros servicios como representación comercial de productos, adiestramiento del personal, tratamientos informáticos, control de calidad, encuestas, inventarios, etc. relacionados todos ellos con las siguientes actividades o grupos de actividad: Transporte tráfico y comunicaciones, terrestres marítimos y aéreos; Obras públicas tales como carreteras, ferrocarriles, metropolitanos, puertos y aeropuertos, estructuras en general, obras hidráulicas y sanitarias etc.; cartografía, tratamiento de imagen, geotecnología, hidrología ecología y medio ambiente, tratamiento de residuos, plantas para la producción de energía, líneas de transporte y sistemas de distribución, plantas industriales y de todo tipo: Urbanismo y edificación, parques acuáticos, iluminaciones artísticas, fuentes, instalaciones turísticas, depuración industrial y urbana, plantas químicas, instalaciones de seguridad, estudios económicos y comerciales, ingeniería de gestión: comercial, administrativa, informática, automatización, etc, y en general, toda clase de estudios, proyectos y obras, privados y público, investigación y desarrollo.



CLASE 7ª

2. Cualquiera otra operación auxiliar o complementaria a las mencionadas en el número anterior. _____

Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades, uniones temporales de empresas u otras modalidades asociativas permitidas por la Ley con objeto idéntico o análogo. _____

Madrid, a 20 de Junio de 1.990. El Secretario del Consejo de Administración." _____

Todo ello resulta de las correspondientes páginas de esos diarios que he tenido a la vista. _____

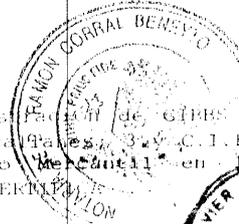
Así lo dice y otorga a mi presencia el compareciente a quien hago las advertencias relativas al Registro Mercantil. _____

Leo, por su elección, esta escritura al compareciente, la ratifica íntegramente y firma conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido y de que va extendida en el dos pliegos de clase séptima, serie 1F, números 4573374 y 1863475.- _____

Está la firma del compareciente.- Signado: Ramón
Corral.- Rubricados y sellado .-----

APLICACION ARANCEL.- Ley 8/1939, de 13 de Abril, y Real Decreto 1428/1939, de 17 de Noviembre.	
EASE DE CALCULO: 1) 300.000.000.; 2)	134.000
NUMEROS APLICABLES: 2 y 4; 6 y 7;	425
SUPLIDOS: norma 8ª	134.425
TOTAL DERECHOS ARANCELARIOS	16.131
IVA 12%	

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



Bardajá López, Secretario del Consejo de Administración de GIBBS & HILL ESPAÑOLA, S.A., con domicilio en Madrid calle Magallanes, 329, C.I.F. B-126274 cargo vigente que consta en el Registro Mercantil en inscripción 1.ª de la hoja nº 8.167 de dicha sociedad CERRADA

Primero: que en el Acta correspondiente a la Junta General Ordinaria celebrada con el caracter de Universal, conforme al art. 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, el día 30 de Junio de 1990 en la calle Amador de los Ríos, 7, presidida por D. Juan Quijano González-Camino Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuando como Secretario el del Consejo D. Bardajá López, constan entre otros extremos los siguientes:

1º. Que fue celebrada sin previa convocatoria por estar presente los accionistas que a continuación se relacionan, titulares de la totalidad del Capital Social, los cuales aceptaron por unanimidad su celebración:

<u>Accionistas asistentes</u>	<u>Titular nº de acciones</u>	<u>% sobre Capital Social</u>
BANESTO representado por D. Juan Quijano González-Camino	60.000	12,5
UIPICSA representado por D. Manuel Castillo Rubio	60.000	12,5
COMPañIA ELECTRICA DE LANGREO representada por D. Juan Asín Ramajos y D. Javier de Pinedo Cabezudo	60.000	12,5
COMPañIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD representada por D. Gregorio Valero	60.000	12,5
UNION FENOSA representada por D. Jaime Salorio Ozores	60.000	12,5
GIBBS & HILL INC. representada por D. Joaquín González-Baylín	180.000	37,5

Que de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 97, del Reglamento del Registro Mercantil, a continuación del nombre de los accionistas figuran las firmas de cada uno de ellos.

2º. Que los asistentes aceptaron por unanimidad el siguiente Orden del Día:

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, del Ejercicio 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1989, con aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración.
2. Propuesta y aprobación en su caso de la distribución de beneficios correspondiente al Ejercicio de 1989.
3. Ratificación de la aprobación de las cuentas de las Uniones Temporales.
4. Nombramiento, ratificación o reelección, si procede, de Consejeros.
5. Atenciones estatutarias para el Ejercicio 1990.
6. Modificación de los vigentes Estatutos Sociales (Art. 1 a 19) para adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.
7. Autorización al Consejo de Administración para que, de entre sus miembros, designe a la persona o personas que deban elevar a instrumento público los acuerdos de la Junta General.

8. Apoderar al Secretario del Consejo de Administración y de la Junta General para que pueda llevar a cabo el depósito de las cuentas, expidiendo, con el VºBº del Sr. Presidente, la certificación a que se refiere el artículo 218 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
9. Aprobación del Acta o, en su caso, nombramiento de Interventores para ello.

Segundo.- Que la Junta aprobó por unanimidad los acuerdos siguientes comprendidos en el Orden del Día:

Acuerdo I.- Modificar los vigentes estatutos de la Sociedad en su totalidad (Art. 1-19) a fin de adaptarlos a la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989, quedando los mismos redactados así:

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Art. 1º Con la denominación de GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. queda constituida esta Sociedad Mercantil de forma anónima, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y las de carácter general vigentes que le sean de aplicación.

Art. 2º Constituye el objeto social:

1. La realización y prestación de servicios por encargo y en interés de otras empresas -ya sean privadas, estatales o paraestatales, incluida la Administración Pública en todos sus grados, así como organismos autonómicos- de asesoría y consulta; investigación; preparación y redacción de estudios; ingeniería, gestión y realización de proyectos; supervisión de construcción y montaje; fabricación y montaje de elementos auxiliares; control, vigilancia e inspección de equipos, obras e instalaciones; dirección de obra; realización de plantas "llave en mano"; conservación y mantenimiento y otros servicios como representación comercial de productos, adiestramiento de personal, tratamientos informáticos, control de calidad, encuestas, inventarios, etc., relacionados todos ellos con las siguientes actividades o grupos de actividad: Transporte, tráfico y comunicaciones, terrestres, marítimos y aéreos; Obras públicas tales como carreteras, ferrocarriles, metropolitanos, puertos y aeropuertos, estructuras en general, obras hidráulicas y sanitarias, etc.; Cartografía, tratamiento de imagen, geotecnología, hidrología, ecología y medio ambiente; Tratamiento de residuos; Plantas para la producción de energía, líneas de transporte y sistemas de distribución; Plantas industriales de todo tipo; Urbanismo y edificación; Parques acuáticos, iluminaciones artísticas, fuentes, instalaciones turísticas; Depuración industrial y urbana; Plantas químicas; Instalaciones de Seguridad; Estudios económicos y comerciales; Ingeniería de gestión: comercial, administrativa, informática, automatización, etc., y, en general, toda clase de estudios, proyectos y obras, privados y públicos; Investigación y Desarrollo.



2. Cualquiera o de carácter auxiliar o complementaria a las
CLASE 7.^a mencionadas **DIEZ PESETAS** anterior.

Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades, uniones temporales de empresas u otras modalidades asociativas permitidas por la ley con objeto idéntico o análogo.

Art. 3.^o El domicilio social se fija en Madrid, calle Magallanes, 3, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladarlo a otro lugar dentro de la misma población y para establecer oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, siempre que lo estime conveniente para la buena marcha social.

Art. 4.^o La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo sus actividades desde el día primero de Enero de 1964.

TITULO II CAPITAL SOCIAL

Art. 5.^o El capital social totalmente suscrito y desembolsado es de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS, representadas por CUATROCIENTAS OCHENTA MIL acciones nominativas de mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del uno al cuatrocientos ochenta mil, ambos inclusivos. Todas las acciones son ordinarias, con idénticos derechos y obligaciones.

Art. 6.^o Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los deberes y derechos inherentes, entre éstos los de voto, información, participación en ganancias y suscripción preferente de nuevas acciones y obligaciones convertibles, en los términos y con las excepciones que establece la legislación vigente.

Las acciones son indivisibles. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 7.^o Las acciones están representadas por medio de títulos, que se extenderán con arreglo a las exigencias legales y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie; extendidos en

174986478

Libros talonarios; con firma de un administrador, que podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, con los requisitos legalmente establecidos.

Las acciones figurarán en un Libro-Registro de la Sociedad, con expresión del nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del titular; en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, los derechos reales y gravámenes, formalizados con arreglo a la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Art. 8º TRANSMISION DE LAS ACCIONES: LIMITACIONES

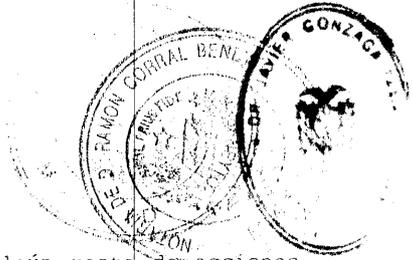
Las acciones serán transmisibles con arreglo a lo dispuesto en las leyes y en estos Estatutos, pero con sujeción, además, a los requisitos y limitaciones que a continuación se consignan.

- a) Todos los accionistas se reconocen mutuamente el derecho de tanteo en la transmisión de sus respectivas acciones, con arreglo a las siguientes normas:
- b) El accionista que quisiere enajenar sus títulos o parte de ellos lo comunicará por escrito al Presidente del Consejo de Administración, con indicación del número de aquellos, el precio que pretende y el nombre del comprador.
- c) El Presidente, dentro de los quince días naturales inmediatos, dará traslado de dicha decisión, en carta certificada, a todos los accionistas, a fin de que, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la carta, manifiesten por escrito si desean o no adquirir títulos y el número de ellos, así como si están o no conformes con el precio señalado por el accionista vendedor y, en caso negativo, cual sea el que ofrecen.
- d) El accionista que no contestare dentro del indicado plazo, se entenderá que renuncia a su derecho.
- e) Si los accionistas decidieran adquirir en conjunto más acciones que las ofrecidas, el derecho se ejercerá a prorrata del número de acciones que cada uno posea.

El exceso de las acciones que sobre las pedidas por algún accionista le hubieran correspondido, se prorrataará también proporcionalmente entre los demás accionistas que las hubieren solicitado.

1

||



Quando después del prorrateo quedare algún resto de acciones enteras, se adjudicará dicho resto al accionista de mayor número de acciones. Si hubieren dos o más solicitantes con igual número de títulos, se sorteará entre ellos quien haya de ser comprador.

- f) Si la demanda fuere inferior a la oferta se hará constar así, y los títulos que quedaren disponibles podrán ser vendidos libremente por el accionista oferente. En este último caso, es condición precisa que la enajenación sea llevada a cabo por el comprador identificado inicialmente por el accionista, en el precio señalado en la oferta, y notificada fehacientemente a la Sociedad dentro de los treinta días naturales siguientes al de la comunicación al vendedor de que queda en libertad de vender sus acciones.
- g) El precio de la transmisión, a los efectos del ejercicio del derecho de tanteo, será el que establezcan de común acuerdo cedente y cesionarios. A falta de acuerdo, por su valor real, determinado por un Auditor nombrado de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre las partes para la designación del Auditor, se solicitaría del Registrador Mercantil del domicilio social el nombramiento de otro Auditor. El Auditor designado realizará la valoración, que será obligatoria para las partes en el ejercicio del derecho de tanteo y correlativa obligación de venta. Dicha valoración no podrá ser superior al precio señalado inicialmente por el accionista vendedor.
- h) Quedan exceptuadas de lo prevenido en el presente artículo las transmisiones de las acciones cuando sean hechas a favor de cualquier empresa que esté bajo el control del accionista poseedor de los títulos de cuya cesión se trate.

A los efectos del párrafo precedente, se entenderá que se tiene el control cuando el accionista controlador posea por lo menos el 51% de la sociedad controlada. Esta condición deberá cumplirse no sólo en el momento de la cesión, sino en tanto el accionista adquirente posea las acciones. La justificación de esa condición y de su subsistencia podrá exigirse en cualquier momento. La desaparición de esa condición dará derecho a los demás accionistas a adquirirlas por el precio que se fije conforme al apartado g) de este artículo, todo ello con sujeción y dentro de los plazos establecidos en los precedentes apartados en cuanto fueren pertinentes. Esta prerrogativa no tendrá efecto si al desaparecer la condición el accionista vende sus acciones a su anterior tenedor.

- i) En cualquier otro supuesto de enajenación, cesión o transmisión, onerosa o lucrativa, voluntaria o forzosa, incluso la aportación, así como cuando la enajenación o

transmisión a efectuarse (o ya efectuada, aunque indebidamente) fuere consecuencia de cualquier providencia, resolución, sentencia o acuerdo, en toda clase de procedimientos, ya judiciales, administrativos o de otra índole, o motivada por retención, embargos, etc., los cesionarios y, en general, los poseedores de las acciones de que se trate, deberán comunicarlo a la Sociedad, a fin de que se de cumplimiento a lo prevenido en este artículo para el ejercicio del derecho de tanteo.

- j) Si se enajenare alguna acción o se transmitiere por cualquier título sin observar los requisitos establecidos en este artículo, tal enajenación, transmisión o adjudicación será radicalmente nula, sin necesidad de declaración expresa ni especial, y la Sociedad no podrá reconocer ni reconocerá la validez de la transmisión, ni, por tanto, la calidad de accionista del pretendido adquirente.
- k) Tanto en los extractos de inscripción como en los títulos definitivos, se hará constar expresamente y de manera bien visible que la transmisión de las acciones queda sujeta a las formalidades y limitaciones prevenidas en los Estatutos.
- l) Las restricciones a la libre disposición a que se refiere el presente artículo serán aplicables tanto a las acciones hoy emitidas y en circulación y a los derechos de suscripción de futuras acciones, como a todas las demás que por cualquier título o concepto se creen, emitan y suscriban o adjudiquen en lo sucesivo.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

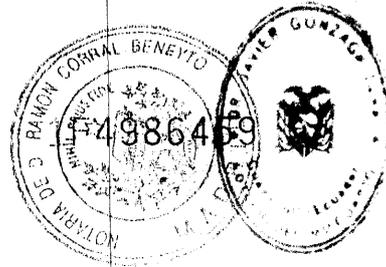
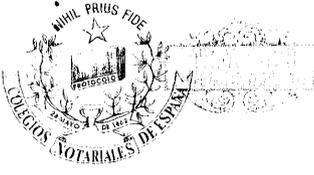
Art. 9º El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

SECCION PRIMERA

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 10º La Junta General de Accionistas tiene la plena soberanía y potestad de mando de la Sociedad y decidirá, por mayoría de votos, en los asuntos propios de su competencia.





CLASE 7ª Sus acuerdos obligarán a todos los accionistas, incluso a los que no hayan participado en la reunión y a los disidentes, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, las acciones de impugnación legalmente procedentes.

Art. 11º Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada año, y a ella se someterá, al menos, la censura de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y la resolución sobre aplicación de resultados.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y se celebrará cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el 5% del capital, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta.

Art. 12º Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas quince días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique su domicilio social.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar también la fecha en que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando entre ambas, al menos, 24 horas.

Art. 13º La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Art. 14º Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 67% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el 50% de dicho capital.

u

Art. 15º No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

Art. 16º Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que cada uno posea, que con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta, figuren inscritos en el Libro-Registro de acciones nominativas.

Los accionistas podrán tomar parte en las deliberaciones de las Juntas Generales, en las que tendrán voz y voto. Cada acción da derecho a un voto.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. También podrán asistir los Directores, Gerentes, Técnicos y otras personas que estén interesadas en la marcha de los asuntos sociales cuando así lo determine el Consejo de Administración.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Art. 17º Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales los que lo sean del Consejo de Administración o válidamente les sustituyan y, en su defecto, los que designe la propia Junta General. El Presidente dirigirá las deliberaciones, y cuando considere suficientemente debatido cada punto del Orden del Día, lo someterá a votación.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría reforzada.

El Secretario levantará el Acta de la Junta, que podrá ser aprobada por la propia Junta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.



Art. 18º Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen la cuarta parte del capital.

SECCION SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 19º La Sociedad será regida, administrada y representada por el Consejo de Administración.

El Consejo se compondrá del número de miembros que acuerde la Junta General, con un mínimo de tres y un máximo de dieciocho. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación y con estricta observancia de cuanto dispone el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista.

No podrán ser Consejeros las personas incursoas en las incompatibilidades o prohibiciones que resulten de la legislación estatal y autonómica aplicable en cada momento.

El cargo de Consejero será retribuido, renunciabile, revocable y reelegible indefinidamente.

Por razón de gastos de desplazamiento y asistencia se abonará a los Consejeros, por cada reunión a la que concurran, la cantidad que determine la Junta General, así como una cantidad fija anual. Ambas cantidades podrán ser variadas por la Junta siempre que lo considere oportuno.

También podrá la Junta fijar, en concepto de retribución al Consejo, una participación en las ganancias de acuerdo con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 20º El Consejo nombrará de su seno un Presidente. En defecto de éste, hará sus veces el Consejero de más edad. También elegirá un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones. Si no concurriere éste, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

11/11/11

Art. 21º La duración de los cargos de Consejero será de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reuna la próxima Junta General.

Art. 22º El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, y siempre que lo pida una tercera parte, al menos, de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán, de ordinario, en el lugar del domicilio social o donde lo determine el Presidente y señale la convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, y cuando considere suficientemente debatido cada punto del Orden del Día, lo someterá a votación.

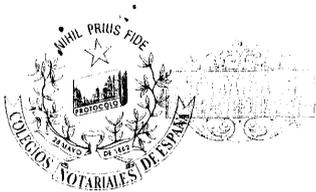
Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes o representados.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos que establece el artículo 133 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 23º El Consejo de Administración, sin más limitaciones que las facultades reservadas a la Junta General, las determinadas por los acuerdos de la propia Junta y las prescritas especialmente por las leyes, asume la total representación y dirección de la Compañía con las más amplias facultades. En tal concepto, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, le corresponde:

- 1º Representar colegiadamente con plena responsabilidad a la Compañía en cualquier clase de actos y contratos.
- 2º Nombrar y separar Directores, Gerentes o Administradores.
- 3º Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.



CLASE 7ª Efectuar los necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

5ª Adquirir, poseer, enajenar, vender, gravar, hipotecar, pignorar, permutar y, en general, realizar cualesquiera actos de dominio, de administración y disposición sobre bienes inmuebles, muebles, valores y derechos reales; cancelar gravámenes y garantías, incluso hipotecarias y pignoraticias, con libertad de precio y plazos y demás condiciones propias de los contratos que celebre.

Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, sin o con garantías de cualquier clase, incluso hipotecaria, y afianzar y avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.

6ª Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, corporaciones, sindicatos, sociedades o particulares y ante los Tribunales de Justicia, pudiendo el propio Consejo de Administración autorizar a una u otra persona para la ejecución de los acuerdos que adopte.

7ª Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta General.

8ª Elaborar los presupuestos de la Sociedad.

9ª Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las Cuentas, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

10ª Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

11ª Acordar, con observancia de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas, el pago de dividendos activos a cuenta de las utilidades del ejercicio, así como proponer a la Junta General la movilización de las reservas.

12ª Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

13ª Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre.

Art. 24º El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo. Asimismo compete al Presidente autorizar con su "Visto Bueno" las certificaciones que expida el Secretario con referencia a las Actas de Juntas Generales y reuniones del Consejo de Administración.

Art. 25º El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe.

Estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por el Consejero de más edad que sea miembro de la misma.

Art. 26º El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Art. 27º El ejercicio social empezará el día 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

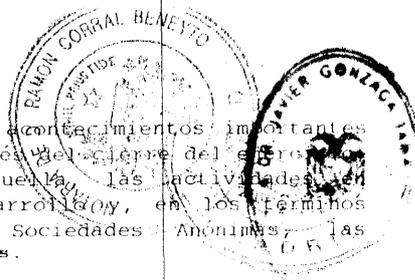
Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Art. 28º Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con lo previsto en el Código de Comercio.

La Memoria completará, ampliará y comentará el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad.



Informará igualmente sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo, y, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, las adquisiciones de acciones propias.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas.

A partir de la Convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores.

TITULO V

TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Art. 29º La transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Acuerdo II.- Autorización al Consejo de Administración para que, de entre sus miembros, designe a la persona o personas que deban elevar a instrumento público los acuerdos de la Junta General. Sin perjuicio de esta autorización si el Consejo de Administración no se reuniera antes del día 31 del próximo mes de Julio, facultar al Consejero-Director General D. Joaquín González-Baylín, tan ampliamente como en derecho sea necesario para que comparezca ante notario y otorgue los documentos públicos o privados que estime conveniente o necesario, sin limitación alguna para llevar a efectos el anterior acuerdo y dotarlo de plena efectividad, estando incluida la facultad de completar, si fuese necesario, tal acuerdo, así como la de subsanar errores u omisiones si las hubiere, hasta conseguir su inscripción en el Registro Mercantil.

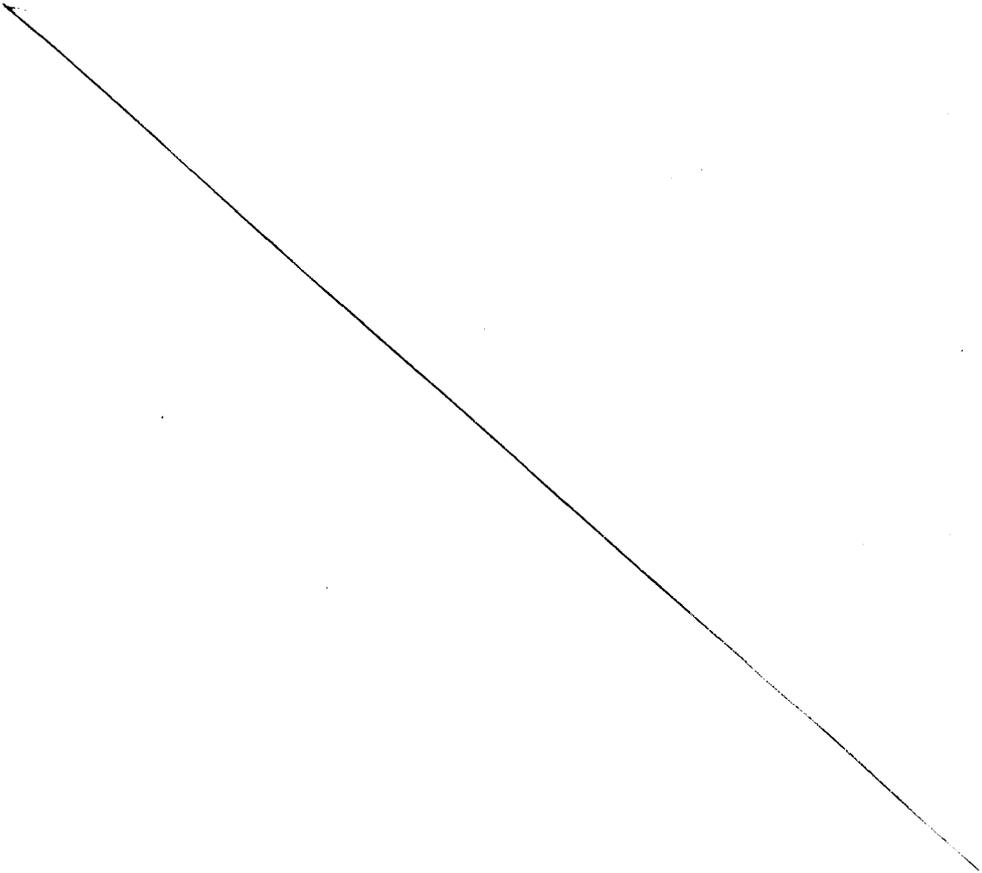
Acuerdo III.- Que el Acta de la Junta fue aprobada por unanimidad al término de la Reunión mediante las firmas del Presidente y del Secretario.

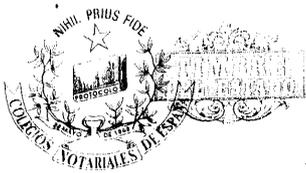
Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del presidente de la Sociedad en Madrid, a treinta de Julio de 1990.

Mandring

VºBº
El Presidente

[Handwritten signature]





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

Nº SOLICITUD ...: 90008100

RENOVACION CERTIFICACION CADUCADA

D. Jose Domingo Rodriguez Martinez, Registrador Mercantil Central, en base a lo solicitado por D. GIBBS & HILL ESPAÑOLA, S.A. con fecha 24/07/1990.

CERTIFICO que la denominación:

GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.

aparece reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION Nº 90019140 expedida con fecha 31/01/1990 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del Registro mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1 de dicho Reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, 27 de Julio 1990

EL REGISTRADOR



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

ES PRIMERA COPIA de su original obrante en mi protocolo general corriente al que me remito y en donde lo anoto. Y para la Sociedad, la expido en seis pliegos de clase séptima, serie IF, números 4986456, 4573293, 4986458, 4986459, 4986460 y 4987025, en Madrid, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE: Sobrerraspado.- CINCUENTA Y CINCO.- Vale.



[Handwritten signature]



«El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ^{exento} al Impuesto. Ha presentado copia en la Oficina para comprobación de la ^{correctitud} alegada o para practicar la liquidación o ^{cancelación} modificaciones que, en su caso procedan»

Madrid, 16 de

Agosto 1980
El Jefe de la Sección.

[Handwritten signature]



293



12.5898

144. así como su adaptación de

Estadutos. - Madrid 6 SETIEMBRE de 1990

El Registrador

José Beneyto

CASE: Domicilio en C. de ...

166/100. - 21, RMC. - 15, 7, 20.
ciento sesenta y seis mil cien.

La inscripción parcial del artículo 5º apartado a) es solo en cuanto a la expresión "Dicha donación no podrá ser superior al precio señalado inicialmente por el accionista redactor".

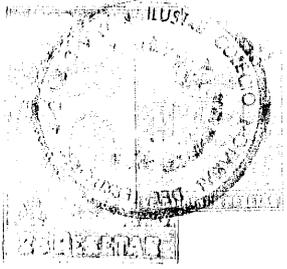
Madrid 6 de Septiembre de 1990
El Registrador

Chusab

17 OCT. 1990

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. A-28126274

NOTARIO



(Decreto de 19 de febrero de 1981)
(Real Decreto 1433/1976, de 2 de octubre)

- 1. País: España
- 2. Ha sido firmado por D. Ramón Corral Beneyto
- 3. Actuando en calidad de NOTARIO
- 4. Se halla rubricado en el de su Notaría
- 5. En Madrid
- 6. El 2 Febrero 1994
- 7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
- 8. Con el número 48725
- 9. Selle/timbre:
- 10. Firma:

[Handwritten signature]



D. Amalio Menéndez Lora
Miembro de la Junta Directiva en funciones de 1980

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID DECANATO

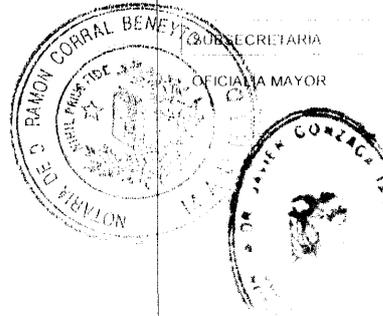
Legalización del signo, firma y rúbrica de
D. Ramón Corral Beneyto
Notario de este Ilustre Colegio.
Madrid, a uno de febrero
de dos mil noventa y cuatro

[Handwritten signature: Nieves González de Echavari]

Doña M^a Nieves González de Echavari Díaz
Firma delegada del Decano



NIHIL PRIUS FIDE
A42713829



LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar la firma de D^{no}. M^a Nieves González de Echávarri Díaz. Miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid.



Madrid, 02 de febrero de 2007
P.D. de la Directora General
La Jefe de Negociado del Registro General

Fdo: Carmen Cabañas Navarro

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
COOPERACION
RELACIONES

Legalizar la firma que aparece, auténtica y fiel del documento que se da a conocer.

02 - FEB 2007

SECRETARIO,

[Signature]
Méndez Méndez
Jefe de Negociado



MINISTERIO DE JUSTICIA

TESTIMONIO:

YO, RAMÓN CORRAL BENEYTO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que la presente fotocopia extendida en catorce folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie RC, números 3536687, los doce siguientes en orden correlativo y el del presente que signo, firmo y rubrico al final, todos los cuales uno y sello con el de mi Notaría, es fiel y exacta reproducción de su original, el cual he tenido a la vista y con el que he cotejado. -----

En Madrid, a catorce de Septiembre de dos mil diez. -----



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Ramón Corral Beneyto*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

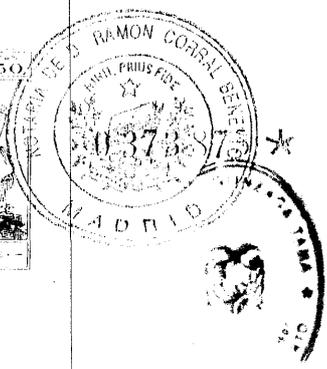
CERTIFICADO:

5. En Madrid
6. El *16 SET. 2010*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

Con el número *53882*

Sello/timbre: 10. Firma:
J. M. Collantes

Don José Manuel García Collantes
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano



HABILITADO PARA CLASE 1ª — 450 PESETAS

Vertical stamp with handwritten text: '17/12/61', '2391', and 'MADRID'.

----- Número novecientos nueve.-----

En Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecien
tos sesenta y tres.-----

Ante mí: Alejandro Santamaría y Rojas, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y re-
sidencia en la misma.-----

Handwritten number: 52873
27-1-61

Don Emilio de Usola y Arenengas, mayor de edad,
casado, industrial, vecino de Madrid, con domicilio
en la calle de Velázquez número 57, 1ª izquierda.--
Exhibe Documento Nacional de Identidad de clase 1ª,
número 188.998, expedido en Madrid, a 29 de febrero
de 1960.-----



Don Rafael Lecuona Cabrera, mayor de edad, casado,
Ingeniero de Minas, con domicilio en La Felguera, -
provincia de Oviedo. Exhibe Documento Nacional de -
Identidad de clase 1ª, número 10.458.559, expedido

en La Pelguera a 21 de junio de 1961.-----

Don Landelino Lavilla Alsina, mayor de edad, ca-
sado, Abogado, vecino de Madrid, con domicilio -
en el Paseo de La Habana número 27.-----

Exhibe Documento Nacional de Identidad de clase
1ª, número 40.617.061, expedido en Madrid, a 9 -
de mayo de 1961.-----

Y el señor Boris Lochak, ciudadano de los Esta-
dos Unidos de Norteamérica, que entiende el idio
ma español, mayor de edad, casado, Ingeniero, con
domicilio en 320 Central Park West en Nueva York -
24 N.Y. Exhibe Pasaporte expedido por la Secreta-
ría de Estado en Washington el 6 de febrero de -
1961, número B.132.500.-----

Conozco la legislación de Estados Unidos de Norte
américa en lo suficiente para juzgar su capacidad
legal.-----

----- Intervienen: -----

a) El Señor Usaola, en nombre y representación, -
como Consejero y Director Gerente de la misma, de
la sociedad Anónima Hidroeléctrica Española S.A.,

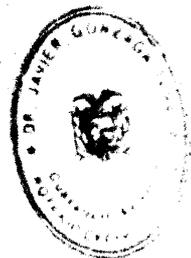


domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla



1.-----

b) El señor Lecuona, en nombre y representación y como Director Gerente de la Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Felguera, provincia de Oviedo.-----



c) El señor Lavilla, en nombre y representación y como Secretario General de la Sociedad Anónima Banco Español de Crédito, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá número 14.-----

Dejo unidos a esta escritura matriz, sendos testimonios en relación de los artículos de los Estatutos sociales y demás particulares pertinentes a este otorgamiento de las tres expresadas Sociedades.-----

Asimismo dejo unidas a esta escritura tres certificaciones que los Señores Usaola, Lecuona y Lavilla, me entregan en este acto, comprensivas de los acuerdos adoptados por los Consejos de Administración de las Sociedades respectivas, mediante los cuales han sido facultados para otorgar es

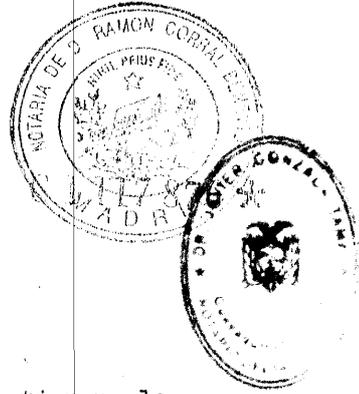
ta escritura. Doy fe de que son legítimas las firmas y rúbricas que autorizan dichas certificaciones, y de que quienes las suscriben se encuentran actualmente en el ejercicio legítimo de sus cargos.

b) Y el señor Lochak interviene en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Gibbs & Hill Inc." constituida y domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Nuv Jersey, con domicilio en Nueva York 1, NY. 393 Seventh Avenue.-----

Para acreditar la representación con que interviene, el señor Lochak me entrega y dejo unida a esta matriz una certificación legalizada, redactada en castellano, del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la indicada Sociedad, conforme a los artículos 20 y 21 de los Estatutos por los cuales se rige la misma.-----

El señor Lochak entiende el español.-----

Aseguran todos los comparecientes que las representaciones y facultades de las cuales hacen uso en este acto, subsisten en todo su vigor por no haber sido revocadas ni modificadas.-----



16ª CLASE

Y afirmando tener, como a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad Anónima, al efecto -----

----- Exponen: -----

Que han llegado a un acuerdo para constituir una sociedad Anónima Mercantil con las características que seguidamente se expresarán; y que, llevando a efecto lo convenido, otorgan la presente escritura, según intervienen, con sujeción a las siguientes -----

----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA.- Los señores comparecientes convienen en constituir y constituyen en este acto una - sociedad Anónima Mercantil española con la denominación de "Gibbs & Hill Española S.A." que tendrá por objeto el expresado en el artículo



2º de los Estatutos, y va a dedicarse principalmente a la realización y prestación de servicios de estudio, preparación y redacción de proyectos, organización, investigación, asesoramiento, consulta, ayuda técnica, dirección y otros trabajos similares, relacionados con la construcción, instalación, explotación y funcionamiento de fábricas o plantas para la producción de energía de todas clases, tales como hidroeléctrica, termoeléctrica y nuclear; líneas de transporte y sistemas de distribución; ingeniería industrial de todos los tipos; medios y sistemas de comunicación de cualquier índole, automatización, transportes, tales como ferrocarriles y carreteras; y en general, todas clases de obras civiles, privadas y públicas. -----

El capital se fija en nueve millones de pesetas, representado por nueve mil acciones de mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 9.000, y agrupadas en dos series, A. y B. Las acciones de la serie A. que comprende las números del 1 al 4.500, son nominativas; y las de la serie B. inte-

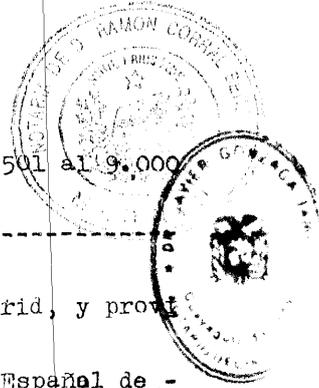


gradas por las acciones números del 4.501 al 9.000
son al portador.-----

La sociedad tendrá su domicilio en Madrid, y provisio-
sionalmente en las Oficinas del Banco Español de -
Crédito, calle de Alcalá número 14.-----

Su duración será indefinida y dará principio a sus
operaciones el día 1º de enero de 1964.-----

La sociedad que acaba de constituirse se regirá -
por la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio -
de 1951, y demás disposiciones aplicables, y, en -
especial, por los Estatutos que para la constitu-
ción y régimen de la misma han acordado y aprobado
los señores comparecientes y que, extendidos en -
seis hojas de papel del Timbre del Estado, de cla-
se vigésima, cuyo reintegro completo yo, el Notario,
señalados con los números 2.470.448, y sus cinco si-
guientes en orden correlativo, suscriben en este ac-
to a mi presencia los señores comparecientes, entre-
gándomelos a continuación para unirlos, como así lo
hago, a la presente escritura, de la que pasan a -
formar parte integrante, después de leídos por mí en



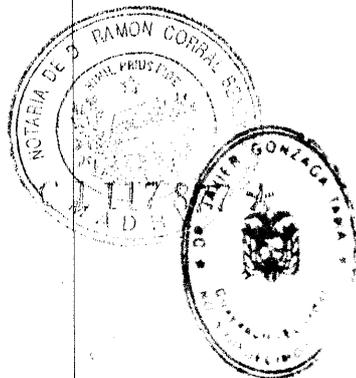
alta voz y de ratificarse aquéllos en su contenido, elevándolos a documento público.-----

SEGUNDA.- Los señores otorgantes emiten y ponen en circulación las nueve mil acciones de mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 9.000 que constituyen y representan la totalidad del capital social; al tipo de la par, o sea, en junto nueve millones de pesetas, con las características, derechos y demás circunstancias que se consignan en los pertinentes artículos de los Estatutos.-----

Las nueve mil acciones expresadas quedan suscritas en este acto por las cuatro sociedades representadas por los señores comparecientes, y se adjudican a las mismas, según el detalle siguiente:

GIBBS & HILL INC=, de Nueva York, las cuatro mil quinientas acciones nominativas de la serie A., números del 1 al 4.500, o sea en junto cuatro millones quinientas mil pesetas.-----

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA S.A., mil quinientas acciones al portador, de la serie B. números del 4.501-



18ª CLASE

al 6.000, o sea en junto un millón quinientas mil pesetas nominales.-----

COMPANIA ELECTRICA DE LANGREO S.A., mil quinientas acciones al portador, de la serie B. números del 6.001 al 7.500, o sea en junto - un millón quinientas mil pesetas nominales.-

Y el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, mil quinientas acciones de la serie B. números del 7.501 al 9.000, o sea en junto un millón quinientas mil pesetas nominales.-----

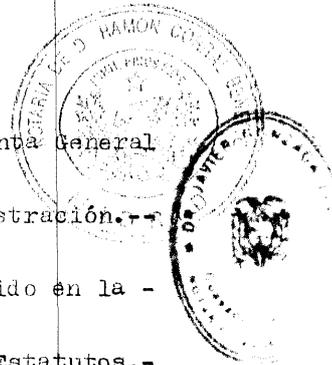
TERCERA.- Declaran los señores otorgantes que las cuatro expresadas Sociedades han desembolsado el cincuenta por ciento del valor nominal de los respectivos títulos, y que ha tenido efecto el ingreso en la caja social de la Compañía que acaba de constituirse, inmediatamente antes de este acto, del importe de dicho -

cincuenta por ciento de las acciones respectivamente suscritas y adjudicadas a cada una de ellas, esto es, dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, setecientas cincuenta mil pesetas, setecientas cincuenta mil pesetas, y setecientas cincuenta mil pesetas, o sea en ~~en~~ junto, cuatro millones quinientas mil pesetas.-----

Por lo que respecta a la Sociedad Gibbs & Hill Inc. de Nueva York, el desembolso de los dos millones doscientas cincuenta mil pesetas lo ha realizado con el contravalor en moneda nacional española de la venta de dólares USA en cantidad equivalente, extremo que se acredita con la certificación que el señor Lozhak me entrega y dejo unida a esta matriz, librada por el Banco Español de Crédito.-----

En su consecuencia, los señores otorgantes declaran desembolsado el cincuenta por ciento de las nueve mil acciones representativas del capital de la sociedad GIBBS & HILL ESPAÑOLA SA.-----

En cuanto al desembolso en dinero del cincuenta por ciento restante, será efectuado en la cuantía y en



los plazos que en su día señale la Junta General de accionistas o el Consejo de Administración.--

CUARTA.- En cumplimiento de lo prevenido en la disposición adicional primera de los Estatutos, los señores comparecientes, en su calidad de fundadores de la Sociedad y según intervienen, acuerdan:-----

1º.- Fijar por ahora en seis el número de miembros del Consejo de Administración.-----

2º.- Nombrar Consejeros de Administración de GIBBS & HILL ESPAÑOLA S.A., a los señores siguientes:---

Don Manuel Castillo Rubio, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, domiciliado en Madrid, Avenida de Portugal número 1.-----

Don Rafael Lecuona Cabrera, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, con domicilio en La Felguera.-

Don José María Aguirre Gonzálo, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Amador de los Rios 6.-----

Don David B. Sloan, mayor de edad, casado, Ingenie-

ro con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, Pinceton Provinceline Road sin número.-----

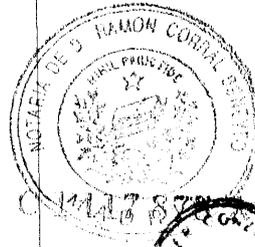
Don Boris Lochak, de nacionalidad de Estados Unidos de Norteamérica, cuyas circunstancias personales y domicilio se han hecho constar en la comparecencia.-----

Y D. José María Rovira Burgada, mayor de edad, - casado, Abogado, con domicilio en Madrid, calle de Orfila número 6.-----

Todos de nacionalidad española, excepto los señores Sloan y Lochak, que son ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica.-----

Presentes en este acto los señores Lecuona y Lochak, manifiestan que aceptan sus respectivos cargos y prometen desempeñarlos bien y fielmente.-----

En cuanto a los señores Aguirre, Sloan, Castillo y Rovira, se acreditará su aceptación en cualquiera de las formas prevenidas en el Reglamento del Registro Mercantil.-----



16ª CLASE

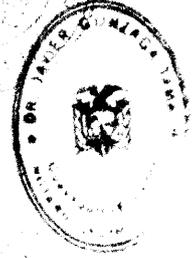
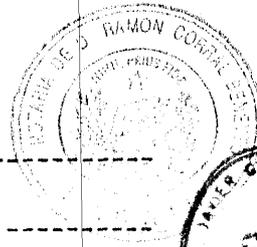
Estos nombramientos tendrán una duración de cinco años a partir de hoy, conforme al artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas y los designados podrán ser indefinidamente reelegidos.---

QUINTA.- Hacen constar los señores comparecientes:-----

- a) Que no existe ninguna otra Sociedad con la denominación adoptada "GIBBS & HILL ESPAÑOLA S.A.", según lo justifican con la certificación del Registro de Sociedades Anónimas que me entregan y dejo unida a esta escritura.-----
- b) Que conocen y no afectan a los Consejeros de Administración nombrados ninguna de las incompatibilidades de cualquier clase establecidas por la legislación vigente, y en especial las expresadas en el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955; y que ratifican la prohibición terminante, consignada en la disposición adicional segunda de los Es-

tatutos, de que ocupen cargos en esta Sociedad las personas a las cuales se alude en tal Decreto-Ley. En los precedentes términos queda solemnizada esta escritura que los señores comparecientes, según concurren, aceptan y consienten integramente, y en la que yo el Notario de jo hechas de palabra las advertencias legales correspondientes, y expresamente las establecidas por la vigente Legislación Fiscal. Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según concurren, a quienes leo esta escritura por su deseo expreso, en su contenido se ratifican y firman conmigo.-----

Y yo el Notario doy fe de conocer a los señores comparecientes y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro pliegos timbrados de clase primera, habilitados para clase cuarta, números trescientos nueve mil trescientos tres, sus dos siguientes en orden, y trescientos nueve mil doscientos noventa y cuatro.- Emilio de Usaola.- R. Leuona.- Landelino Lavilla.- Boris Lochak.- Signado: Alejandro Santamaría. Rubricados.- Está el sello en



tinta de mi Notaría.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS. -----

----- PRIMERO. -----

Yo, Alejandro Santamaría y Rojas, Notario de Madrid, con vecindad y residencia en esta Capital, Doy fe: Que se me exhiben sendas primeras copias de las escrituras números mil cuatrocientos veintitres y dos mil cuatrocientos diecisiete, por mí autorizadas el cinco de junio y diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" adaptó sus Estatutos a la Ley de 17 de julio de 1951 y modificó el párrafo tercero del artículo primero de los mismos Estatutos, respectivamente, inscribiéndose ambas escrituras en el Registro Mercantil de esta Provincia, tomo 717 general, 286 de la sección 3ª, del libro de Sociedades, folio 180, hoja número 2.230, inscripción 102; y me requiere para que, relacionándolas entre sí, deduzca testimonio literal de los particulares que al efecto se me señalan y son como sigue:-----

"Artículo 1º.- Se constituye una Sociedad Anóni-
ma Mercantil Industrial entre los poseedores de
las acciones a que se refieren los presentes Es-
tatutos.-----

Esta Sociedad se regirá por las disposiciones de
los mismos Estatutos, del Código de Comercio y de
más Leyes que le sean aplicables.-----

Se denominará "Hidroeléctrica Española S.A."-----

.....

Artículo 13.- Son órganos de gobierno y adminis-
tración de la sociedad, la Junta general de accio-
nistas, el Consejo de Administración, el Presiden-
te del mismo y el Director Gerente.-----

.....

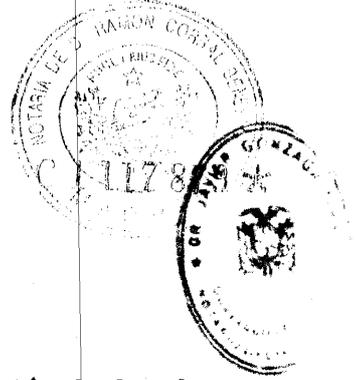
Artículo 34.- Corresponde al Consejo:-----

1ª.- Nombrar y separar a su Presidente y Vicepresi-
dente.-----

2ª.- Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la so-
ciedad.-----

3ª.- Fijar los gastos generales de administración.-

4ª.- Determinar la colocación temporal de los fon-



16ª CLASE

dos disponibles, así como la inversión de los de
Previsión y Reserva, dándoles, después de consti-
tuidos, el empleo y aplicación que se estimen -
mas convenientes.

5ª.- Celebrar toda clase de contratos, convencio-
nes y negociaciones lícitas, sin exceptuar los -
que versen sobre adquisición y enajenaciones de
inmuebles, constitución y extinción de derechos
reales, incluso el de hipoteca y el especial de
arrendamiento, y resolver sobre toda clase de ne-
gocios y obligaciones permitidos a la sociedad por
sus Estatutos.

6ª.- Acordar la compra de nuevos saltos de agua y
otras propiedades y material eléctrico, tanto pa-
ra la ampliación y modificación de las instalacio-
nes de la sociedad existentes, como para la crea-
ción de otras nuevas productoras de energía hidráu-
lica o térmica y su transporte y distribución, y

en general, para todo cuanto convenga al mejor desarrollo de su industria.-----

Acordar, asimismo, la venta, traspaso, cesión o aportación de cualquiera parte del haber social.-----

.....

12ª.- Delegar en todo o en parte sus poderes y atribuciones en el Presidente, en alguno de sus individuos o en una Comisión ejecutiva, compuesta del número de Consejeros que crea necesario, en el Director Gerente o en cualquiera otra persona.-----

.....

La precedente determinación de atribuciones del Consejo es simplemente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté reservado a la competencia privativa de la Junta general de accionistas.-----

.....

Artículo 37.- El Director Gerente será el Jefe superior de todos los servicios técnicos y administrati-



vos de la sociedad, y el único responsable de los
mismos.-----

Llevará la firma social y podrá delegar sus atribuciones en sus inmediatos subordinados previa autorización del Consejo".-----

.....
Lo inserto con acuerdo fielmente con los respectivos particulares transcritos de las copias al principio relacionadas, a que me remito, que devuelvo, y de todo lo cual doy fé, así como también de que la parte no testimoniada no altera, ni modifica lo copiado. Y para que conste a petición de parte interesada, libro el presente testimonio en un pliego de clase décima-tercera, número seiscientos veintinueve mil ciento sesenta y ocho y en el presente de la décima-sexta, serie C. que signo, firmo y rubrico en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. -
Signado: Alejandro Santamaría. Rubricados. Está el sello en tinta de mi Notaría.-----

----- SEGUNDO. -----

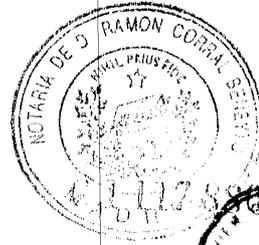
Yo, Alejandro Santamaría y Rojas, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia - en esta Capital,-----

Doy fe: Que por parte legítima se me exhibe la primera copia de la escritura de modificación y adaptación de Estatutos de "Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima", otorgada en Sama de Langreo a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres ante el Notario Don Manuel de la Campa Valdés, bajo el número 506 de su protocolo; la cual primera copia se halla expedida por el propio Notario - autorizante de la matriz, con fecha 12 de los mismos mes y año de su otorgamiento; y de ella transcribo literalmente a continuación los particulares de - los Estatutos, que al efecto se me señalan y son a - saber:-----

Artículo 1º.- Se constituye una Sociedad Anónima española bajo la denominación de Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, que se regirá por los - presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.-----



6



16ª CLASE

Artículo 2º.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Dió principio a sus operaciones el día primero de enero de mil novecientos veinticuatro.-----

Artículo 3º.- Esta Sociedad tendrá su domicilio en La Felguera, en la Central Termoelectrica de Lada, pero podrán crearse, si el desarrollo del negocio lo exigiera o se estimara conveniente,----- sucursales o dependencias en cualquier punto de España, sus Colonias o Protectorados y el Extranjero.-----

Artículo 4º.- Su objeto principal será:-----

1º.- La explotación del negocio de producción - venta y utilización de energía eléctrica, utilizando, en cuanto resulte conveniente, la calorífica de los combustibles de calidad inferior.-----

2º.- La construcción de nuevas Centrales y redes de distribución de energía.-----

3ª.- Convenir con otras Sociedades termoeléctricas, hidroeléctricas o distribuidoras, el intercambio, cesión o compraventa de energía con el fin de reducir el precio de coste del kilowatio-hora en sus Centrales pudiendo llegar a la fusión.-----

4ª.- Adquirir, arrendar o construir Centrales y Saltos de agua con todos sus accesorios para su explotación.-----

5ª.- Dedicarse a cualquier otra industria que se relacione mas o menos directamente con la producción, transporte y distribución de electricidad.--

.....
Artículo 30ª.- La Sociedad será administrada, regida y representada con amplias facultades (salvo las que competen a la Junta General, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos) por un Consejo de Administración compuesto de ocho vocales como mínimo y dieciséis como máximo.-----

.....
Artículo 40ª.- El Consejo de Administración sin otra limitación que la que pueda derivarse de los acuer-



dos de la Junta General de Accionistas de la aplicación de las facultades legales y exclusivamente atribuidas a dicha Junta, tiene las facultades mas amplias para la representación, gestión y administración de la Sociedad, y en consecuencia, se le confieren poderes plenos para todo lo necesario y singularmente para los siguientes:-----

1ª.- Dirigir la marcha general de la Sociedad y la organización de sus trabajos.-----

2ª.- Realizar cuantos actos y contratos sean inherentes a la explotación de los negocios que constituyen el objeto social.-----

3ª.- Representar a la Sociedad ante terceras personas, ante el Estado, Provincia o Municipio, ante los Juzgados y Tribunales y en cualesquiera actos y contratos, otorgando toda clase de poderes a estos fines."-----

Lo relacionado es cierto y los particulares insertos corresponden bien y fielmente con los respectivos obrantes en el documento exhibido, sin que en lo omitido por innecesario, haya nada que con-

tradiga, limite o condicione lo transcrito. Y a instancia del exhibente libro el presente testimonio en este único pliego de clase décima-tercera, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.-Signado: Alejandro Santamaría. Rubricado. Está el sello en tinta de mi Notaría.-----

----- TERCERO. -----

Yo, Alejandro Santamaría y Rojas, Notario de Madrid, con vecindad y residencia en esta Capital,-----

Doy fe: De que tengo a la vista un ejemplar impreso de los Estatutos del Banco Español de Crédito, y del mismo libro testimonio de los artículos que al efecto se me señalan, y transcritos literalmente dicen así:-----

"Artículo 1.^a.- Se establece entre los propietarios de las acciones, de cuya creación se tratará mas adelante, una sociedad anónima española que se regirá por el Código de Comercio.-----

Art. 2.^a.- El objeto de la sociedad es hacer, por cuenta de terceros, en España y en el extranjero, to

nistración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:-----

1ª.- Fijar los gastos generales de la Administración y establecer su régimen interior.-----

2ª.- Celebrar contratos de todas clases.-----

3ª.- Autorizar las compras y ventas de bienes muebles e inmuebles.-----

.....

19.- Acordar sobre todos los asuntos relativos a la administración de la Sociedad.-----

20.- Delegar todas o partes de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores o empleados, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.-----

.....

La enumeración comprendida en los párrafos precedentes no tiene ningún carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.-----

Sociedad en reunión celebrada el día veintisiete -
de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, -
con asistencia de quince señores Consejeros de los
dieciseis que componen el mismo, bajo la Presiden-
cia del Excmo; Sr. Don José María de Oriol y Urqui-
jo (Marqués de Casa Oriol), se adoptó el acuerdo,-
que copiado a la letra, dice:-----

"Examinada la conveniencia de que Hidroeléctrica -
Española S.A. concurra a la constitución de una So-
ciedad Anónima en unión de otras entidades españo-
las y con una participación de capital extranjero
del cincuenta por ciento, cuyo objeto social sea -
la realización y prestación de servicios por encar-
go de otras empresas públicas o privadas, en orden a
la preparación y redacción de proyectos, asesoramien-
tos técnicos, etc., relacionados con instalaciones -
de producción y transporte de energía eléctrica, cons-
trucción de ferrocarriles y carreteras y, en general,
toda clase de obras civiles, se adoptaron, por unani-
midad, los acuerdos siguientes:-----

a) Hidroeléctrica Española S.A. tomará parte en unión



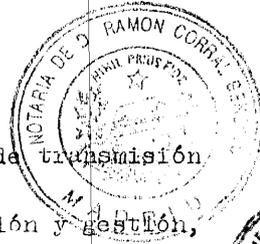
16ª CLASE

de otras entidades españolas y con una participación de capital extranjero en un cincuenta - por ciento del capital social, en la constitución de una Sociedad Anónima, cuyo objeto social sea la realización y prestación de servicios por encargo y en interés de otras empresas - ya sean privadas, estatales o paraestatales, incluida la Administración pública en todos sus grados - de estudios, preparación y redacción de - proyectos, organización, investigación, asesoramiento, consulta, ayuda técnica, dirección y - otros trabajos similares, relacionados con la cons - trucción, instalación, explotación y funcionamiento de fábricas o plantas para la producción de - energía de todas clases, tales como hidroeléctrica, termoeléctrica y nuclear; líneas de transporte y sistemas de distribución; ingeniería industrial de todos los tipos; medios y sistemas de co-

ENCUENTRO

municación de cualquier índole; automatización; transportes, tales como ferrocarriles y carreteras; y, en general, toda clase de obras civiles, privadas y públicas, así como cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con las expuestas, o que sean su antecedente, con secuencia, o complemento.-----

h) Facultar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, Excmo. Señor Don José María de Oriol y Urquijo (Marqués de Casa Oriol); - al Vicepresidente de la misma Sr. Don Ricardo Fernández-Hontoria y Uhagón, y al Excmo. Sr. Don Emilio de Usaola y Barrenengoa, Consejero y Director Gerente de la misma, para que indistintamente, en nombre y representación de Hidroeléctrica Española S.A. concurren a la constitución de una Compañía Mercantil Anónima, cuyo nombre determinará en unión de los demás fundadores para el objeto social antes indicado, fijando en los correspondientes Estatutos Sociales las particularidades correspondientes en orden al domicilio y duración de la -



Sociedad, capital social, régimen de transmisión
de las acciones, órganos de dirección y gestión,
facultades de los mismos, comienzo de las opera-
ciones sociales, duración del ejercicio social, -
distribución de beneficios, disolución y liquida
ción de la Sociedad y establecimiento de una cláu-
sula de arbitraje para dirimir, en su caso, los -
conflictos que puedan surgir.-----
Asimismo, se faculta a los señores citados para -
que, indistintamente, suscriban en los términos y
cuantía que estimen conveniente, acciones de la -
Compañía y lleven a efecto los desembolsos corres-
pondientes, aceptando y reconociendo las aportacio
nes que en su caso realicen los demás socios; para
que designen personas para el desempeño de los car
gos sociales y acepten, en su caso, en nombre de -
la Sociedad Hidroeléctrica Española las designacio
nes que se hicieran a favor de los mismos, y para
que a los efectos antes indicados, otorguen los do
cumentos públicos o privados que sean precisos pa-
ra el cumplimiento de las facultades conferidas en

este poder y, en general, participen en cuantas actuaciones y trámites sean necesarios en representación de Hidroeléctrica Española, S.A., hasta lograr la inscripción de la Sociedad constituida en el Registro Mercantil.-----

Y para que así conste, expide la presente certificación - que queda debidamente reintegrada - con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, Excmo. Sr. Don José María de Oriol y Urquijo (Marqués de Casa Oriol), y sellada con el de la misma, en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- Hidroeléctrica Española S.A. - El Secretario General, F. Rodríguez.- V^a B^a Hidroeléctrica Española S.A.,- El Presidente del Consejo de Admón. J.M. de Oriol.- Rubricados.- Está el sello en tinta de la Sociedad.

----- QUINTO. -----

Don Gonzalo Rico Avello, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, certifica: -----
Que en el acta de la reunión celebrada por el Consejo



16ª CLASE

jo de Administración de la expresada Compañía el día diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, consta el acuerdo que copiado literalmente dice así: "GIBBS AND HILL ES PAÑOLA S.A.- A la presente reunión del Consejo asisten doce de los dieciseis Vocales que lo componen, causa por la cual son válidos los acuerdos que adopte, puesto que el artículo 37 de los Estatutos sociales dispone que "para que sean válidos los acuerdos del Consejo es necesario que asistan, por lo menos, la mitad mas uno de los Consejeros". A la vista de lo que antecede y de las amplísimas facultades que al Consejo de Administración otorgan los artículos 30 y 40 de los Estatutos sociales, el Consejo, por unanimidad, acordó que la S.A. Compañía Eléctrica de Langreo concorra como socio fundador a la fundación simultánea o por convenio de la proyec

tada Sociedad Anónima Gibbs and Hill Española, que con un capital social de nueve millones de pesetas, representado por nueve mil acciones de mil pesetas nominales cada una, tendrá por objeto la prestación de servicios, estudios, proyectos y ayuda técnica - relacionada con la construcción, instalación, explotación y funcionamiento de fábricas o plantas para la producción de energía de todas clases, tales como hidroeléctrica, termoeléctrica y nuclear, líneas de transporte y sistemas de distribución, automatización, e ingeniería industrial de todos los tipos, así como cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con aquéllas y la adquisición y utilización de bienes y elementos destinados a la ejecución del objeto social, y el concierto de las operaciones crediticias o financieras necesarias a dicho fin. La S.A. Compañía Eléctrica de Langreo suscribirá hasta mil quinientas acciones de las nueve mil en que se considerará dividido el capital social de dicha proyectada S.A. Gibbs and Hill Española, equivalentes por tanto a un millón quinien



tas mil pesetas. A los efectos supradichos, el Consejo de Administración también acordó por unanimidad que, por delegación del mismo y con la mayor amplitud posible en Derecho, el Sr. Presidente Don Antonio Lucio-Villegas y Escudero, o el Sr. Consejero-Delegado Don José Cabrera Felipe, o el Sr. Director Gerente Don Rafael Lecuona Cabrera, concurren al acto fundacional y en nombre y representación de la S.A. Compañía Eléctrica de Langreo, de forma separada e indistinta, uno cualquiera de ellos otorgue y firme la escritura pública de fundación de la mencionada Sociedad Anónima Gibbs and Hill Española, y cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes al mismo fin o como consecuencia de la fundación susomentada".-----

Y para que conste a los efectos antes indicados, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, remitiéndome al acta de referencia, en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- G.Rico Avello.- Visto Bueno,-

El Presidente, A. Lucio.- Rubricado.- Está el sello
de la Compañía.-----

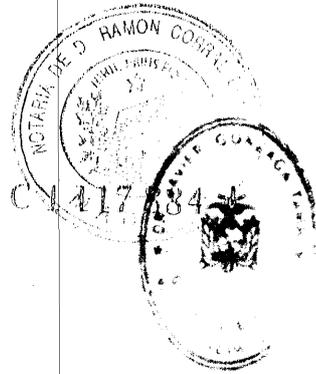
----- SEXTO. -----

Banco Español de Crédito - Alcalá, 14 - Madrid.-----

Los que suscriben, Subdirector General y Secretario
del Consejo de Administración, respectivamente, del
Banco Español de Crédito S.A.", con domicilio en Ma
drid, Calle de Alcalá núm. 14.-----

Certifican: Que en la sesión del Consejo de Adminis
tración de esta Sociedad, celebrada el día 18 de di
ciembre de 1963, se adoptó, entre otros, el siguien
te acuerdo:-----

"El Consejo acuerda facultar tan ampliamente como -
sea necesario a Don Landelino Lavilla Alsina y Don
Manuel Ezquieta Arce, Secretario General y Primer -
Jefe del Departamento Financiero del Banco Español
de Crédito, respectivamente, para que uno cualquie
ra de ellos, indistintamente, concurra ante Notario
público, en nombre y representación de este Banco, a
otorgar escritura de constitución de la Compañía -
"Gibbs & Hill Española S.A.", a cuyo efecto podrán -



16ª CLASE

efectuar los señores mandatarios, sin limitación alguna, toda clase de declaraciones y manifestaciones, redactar y aprobar la escritura y los Estatutos sociales, determinar el capital social que ha de suscribir el Banco Español de Crédito S.A., suscribir acciones, desembolsar su importe, nombrar administradores, aceptar cargos, asistir a las Juntas Generales que con el expresado motivo se celebren y, en general, hagan y realicen, con plena personalidad jurídica, cuantos actos, hechos o negocios jurídicos sean preparatorios, complementarios o consecuentes a la constitución de "Gibbs & Hill Española S.A.", y al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios para su acceso a los Registros en que deba inscribirse, a fin de que tenga virtualidad y eficacia la constitución de la Compañía; firmando cuantos

W. J. J. J. J.

documentos públicos, mercantiles y privados se con-
sideren necesarios o convenientes. Asimismo, los -
Pres. Lavilla y Ezqueta, indistintamente, quedan -
facultados para suscribir cualesquiera convenios -
adicionales o complementarios que tengan relación,
se deriven o sean consecuencia de la fundación de -
la Compañía ".....

Y para que así conste, expedimos y firmamos la pre-
sente certificación en Madrid, a veinte de diciem-
bre de mil novecientos sesenta y tres. Hay dos fir-
mas ilegibles con rúbricas.....

Al pié: La presente certificación va debidamente -
reintegrada, con sujeción a lo dispuesto en la vi-
gente Ley del Timbre.....

----- SEPTIMO. -----

Gibbs & Hill, inc.- Consultino Engineers - Desig-
ners-Constructors - New York.....

Telephone Longacre 5-4300 - Cable Gibbshill, New -
York.....

393 Seventh Avenue - New York 1, N. Y.-----

Resolución adoptada por el Consejo de Administra-



tion de Gibbs & Hill, Inc. en su sesión del día -
lunes, 9 de diciembre de 1963:-----

Resuelve que, de acuerdo con lo establecido en los
artículos 20 y 21 de los Estatutos de Gibbs & Hill,
Inc., confiere poder o mandato a favor de Boris -
Lochak, de 62 años de edad, ciudadano de los Esta-
dos Unidos de Norteamérica, para que en nombre de -
"Gibbs & Hill, Inc." haga uso de las siguientes fa-
cultades:-----

a) constituya y funde en unión de tres empresas es-
pañolas una Sociedad anónima mercantil española con
la denominación de "Gibbs & Hill Española S.A.", do-
miliada en Madrid, España con el objeto, capital,-
estatutos y demás características que libremente fi-
je; suscriba al tipo de la par y acepte la consiguien-
te adjudicación de 4,500 acciones de la serie A. de -
1,000 ptas nominales cada una, representativas 50% -
del capital de dicha Compañía contra el desembolso -
en dinero de una parte o del total valor nominal de
los referidos títulos; y con tal objeto concorra al
otorgamiento de la escritura de constitución de di-

cha Sociedad anónima y consiguiente emisión, sus-
cripción y adjudicación de las expresadas accio-
nes representativas del capital de la Sociedad.--

b) desembolse parte o el total importe de las ac-
ciones suscritas.-----

c) concorra a la Junta general extraordinaria de
accionistas de "Gibbs & Hill Española, S.A." que con
caracter de Junta de accionistas fundadores se ce-
lebrare en el acto mismo o después del otorgamien-
to de la escritura de creación de la Sociedad, os-
tentando la representación de las acciones de la -
misma adjudicadas a "Gibbs & Hill, Inc."; interven
ga en las deliberaciones de tal Junta, sean cuales
fueren los puntos a tratar, y señaladamente para la
determinación del número de miembros del Consejo de
Administración y designación de sus componentes, y
vote en el sentido que mejor estime los acuerdos -
que hayan de adoptarse.-----

Certificada como copia fiel de una Resolución adop-
tada por el Consejo de Administración de Gibbs & -
Hill, Inc. en su sesión del día lunes, 9 de diciem-



16ª CLASE

bre de 1963.- Barclay G. Johnson. - Secretario.

-9 de diciembre de 1963.-----

Hay un sello en seco. -----

siguen dos legitimaciones, en idioma inglés y otras dos en idioma español, siendo estas últimas del siguiente tenor literal: -----

Visto en este Consulado General de España bueno para legalizar la firma y sello de Don James Mc. Gurrin Secretario del Condado de Nueva York, estado de N.Y.- Nueva York 10 Dec. de 1963.- El Cónsul General, José García Bañón. - Cónsul Adjunto - Hay un sello en tinta del Consulado.-----

Hay un cajetín inutilizando varios sellos de Derechos Consulares.-----

Núm. 11871.- Visto bueno en el Ministerio de Asuntos Exteriores para legalizar la firma de D. José García Bañón, Cónsul Ado. de España en

11871

Nueva York por ser, al parecer, la suya. Madrid 17
Dic. 1963.- P. El Subsecretario, J. Marín. Rubrica
do.- Está al sello en tinta del Ministerio de Asun
tos Exteriores - Legalizaciones.-----

----- OCTAVO. -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "GIBBS & HILL ES-
----- PAÑOLA S.A." -----

Art. 1º.- CONSTITUCION, FORMA, DENOMINACION.-----

Con la denominación de "Gibbs & Hill española S.A."
queda constituida esta Sociedad mercantil de forma
anónima, que se registrá por los presentes Estatutos
y, en lo que en ellos no se halle previsto, por las
disposiciones legales aplicables.-----

Art. 2º.- OBJETO. -----

La Sociedad tiene por objeto: -----

1.- La realización y prestación de servicios por en
cargo y en interés de otras Empresas ~~ya~~ sean priva-
das, estatales o paraestatales, incluida la Adminis
tración pública en todos sus grados - de estudios,-
preparación y redacción de proyectos, organización,
investigación, asesoramiento, consulta, ayuda técni



ca, dirección y otros trabajos similares, relacionados con la construcción, instalación, explotación y funcionamiento de fábricas o plantas para la producción de energía de todas clases, tales como hidroeléctrica, termoeléctrica y nuclear; líneas de transporte y sistemas de distribución; ingeniería industrial de todos los tipos; medios y sistemas de comunicación de cualquier índole; automatización; transportes, tales como ferrocarriles y carreteras; y, en general, toda clase de obras civiles, privadas y públicas.-----

2.- Cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con las expuestas, o que sean su antecedente, consecuencia o complemento, así como la adquisición y utilización de toda clase de bienes y elementos, incluso inmobiliarios destinados al ejercicio de las actividades reseñadas en el apartado anterior y en el presente; y el concierto de operaciones crediticias y financieras necesarias para la realización y consecución del objeto social, en todas sus manifestaciones.-----

Art. 3º.- DOMICILIO. -----

El domicilio social se fija en Madrid.-----

Las Oficinas en Madrid podrán ser trasladadas a cualquier otro lugar de la misma Ciudad por -
acuerdo del Consejo de Administración, con con-
tancia auténtica ante el Registro Mercantil, El
tralado de domicilio fuera de Madrid exigirá -
acuerdo de la Junta General, solemnizado e ins-
crito en el Registro Mercantil conforme a las -
leyes.-----

La Sociedad podrá establecer cuantas dependen-
cias, agencias y sucursales estime conveniente
el Consejo de Administración, así en España como
en el extranjero.-----

Art. 4º.- DURACION. -----

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido,
y dará principio a sus operaciones el día primero
de enero de 1964.-----

Art. 5º.- CAPITAL SOCIAL: ACCIONES. -----

El capital social es de nueve millones de pesetas,
representados por nueve mil acciones de mil pese-



12



16ª CLASE

tas nominales cada una, numeradas correlativa-
mente del 1 al 9.000, y agrupadas en dos serie
A y B.-----

Las acciones de la serie A. que comprende los
núms. del 1 al 4.500, son nominativas; y las -
de la serie B. integrada por las acciones núms.
del 4.501 al 9.000, son al portador.-----

Todas las acciones son ordinarias, con idénti-
cos derechos y obligaciones.-----

Las acciones podrán ser poseídas por extranje-
ros, en la cuantía y condiciones que prevenga la
legislación española.-----

En representación de las acciones se expedirán
títulos singulares o múltiples, que se cortarán
de libros talonarios. Para las nominativas po-
drán librarse extractos de inscripción. Se ex-
presarán en los títulos y extractos todas las -
circunstancias y características prevenidas en -

RECORRIDO

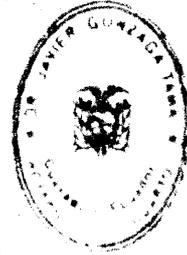
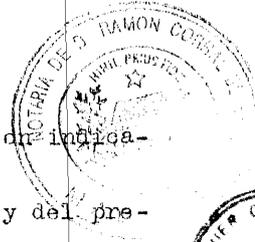
la Ley y en estos Estatutos; y llevarán el sello -
de la Sociedad y las firmas de dos Consejeros. Una
de estas firmas o las dos podrán ser impresas o li-
tografiadas, conforme al Decreto de 21 de febrero
de 1958.-----

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la
Ley de Sociedades Anónimas, las acciones nominati-
vas se inscribirán en un libro especial, en el cual
se anotarán las sucesivas transferencias y la cons-
titución de derechos reales sobre las mismas.-----

Art. 6º.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES: LIMITACIONES:

Las acciones serán transmisibles con arreglo a lo -
dispuesto en las leyes y en estos estatutos, según -
su distinta naturaleza de nominativas y al portador;
pero con sujeción, además, a los requisitos y limita-
ciones que a continuación se consignan.-----

- a) Todos los accionistas se reconocen mutuamente el
derecho de tanteo en la transmisión de sus respecti-
vas acciones, con arreglo a las siguientes normas.--
- b) el accionista que quisiera enajenar sus títulos -
o parte de ellos lo comunicará por escrito al Presi-



dente del Consejo de Administración, con indicación de la serie y número de aquéllos y del precio que pretende.-----

c) el Presidente, dentro de los cinco días naturales inmediatos, dará traslado de dicha decisión, en carta certificada, a todos los accionistas de la serie A o B de la cual formen parte los títulos en venta, a fin de que, en el plazo de los diez días naturales siguientes a la recepción de la carta, manifiesten por escrito si desean o no adquirir títulos y el número de ellos, así como si están o no conformes con el precio señalado por el accionista vendedor y, en caso negativo, cual sea el que ofrecen.-----

Para los efectos prevenidos en este apartado, los accionistas de una y otra serie deberán comunicar a la Sociedad sus nombres y domicilios, y las eventuales variaciones de estos últimos. Los accionistas de la serie B expresarán, además, la cantidad y numeración de sus acciones.-----

d) el accionista que no contestare dentro del indi-

cada plazo se entenderá que renuncia a su derecho.-

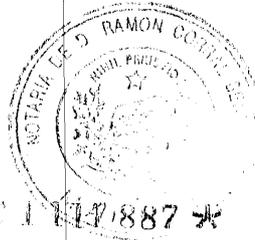
e) si los accionistas decidieren adquirir en conjunto más acciones que las ofrecidas, el derecho se ejercerá a prorrata del número de acciones que cada uno posea.-----

El exceso de las acciones que sobre las pedidas por algún accionista le hubieran correspondido, se prorrateará también proporcionalmente entre los demás accionistas que las hubieren solicitado.-----

Cuando después del prorrateo quedare algún resto de acciones no susceptible de reparto por acciones enteras, se adjudicará dicho resto al accionista de mayor número de acciones. Si hubieren dos o más solicitantes con igual número de títulos, se sorteará entre ellos quien haya de ser comprador.-----

f) Si la demanda fuere inferior a la oferta, se hará constar así, y los títulos que quedaren disponibles podrán ser adquiridos por los accionistas de la otra serie, aplicando las mismas normas anteriormente previstas.-----

Los no aceptados podrán ser vendidos libremente por



16ª CLASE

el accionista oferente. En este último caso, -
 es condición precisa que la enajenación sea -
 llevada a cabo por el precio señalado en la -
 oferta, y notificada fehacientemente a la So-
 ciedad dentro de los treinta días naturales -
 siguientes al de la notificación al vendedor
 de que queda en libertad de vender sus accio-
 nes.-----
 g) el precio de la transmisión, a los efectos
 del ejercicio del derecho de tanteo, será el -
 que establezcan de común acuerdo cedente y ce-
 sionarios. A falta de acuerdo, lo determinará
 el Consejo de Administración, sin que pueda -
 ser inferior al mínimo ni superior al máximo -
 de los prppuestos por las partes. Si cualquie-
 ra de éstas estimara que la cantidad fijada es
 inferior o superior en mas de un quince por -
 ciento al que el accionista disconforme hubiere

propuesto, podrá solicitar, dentro del plazo de -
diez dias naturales, que la determinación del pre-
cio sea hecha, siempre dentro de los límites expre
sados, por un árbitro de equidad, que se nombrará
conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953.-----

h) quedan exceptuadas de lo prevenido en el presen
te artículo las transmisiones de las acciones de -
la serie A. cuando sean hechas a favor de cualquier
empresa que esté bajo el control de la Sociedad -
Gibbs & Hill Inc. de New York.-----

Asimismo quedan exceptuadas las transmisiones de -
las acciones de la serie B. cuando sean hechas a fa
vor de cualquier empresa que esté bajo el control -
de la Sociedad poseedora de los títulos de la serie
B. de cuya cesión se trate.-----

A los efectos de los dos precedentes párrafos, se -
entenderá que se tiene el control cuando la sociedad
controladora posea por lo menos el 51 por 100 del ca
pital de la Sociedad controlada. Esta condición de-
berá cumplirse no solo en el momento de la cesión,-
sino en tanto la Sociedad adquirente posea las accio



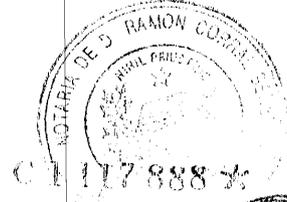
nes. La justificación de esa condición y de su
subsistencia podrá exigirse en cualquier momento.
La desaparición de esa condición dará derecho al
accionista que hubiere transmitido esas acciones
a adquirirlas por el precio que se fije conforme
al apartado g) de este artículo. Si dicho accio-
nista no ejercitare tal derecho, podrán hacerlo
los demás accionistas poseedores de títulos de la
misma serie que la de las acciones de que se tra-
te, y en defecto de éstos los poseedores de las -
acciones de la otra serie; todo ello con sujeción
y dentro de los plazos establecidos en los prece-
dentes apartados de este artículo, en cuanto fue-
ren pertinentes.-----

i) en cualquier otro supuesto de enajenación, ce-
sión o transmisión, onerosa o lucrativa, volunta-
ria o forzosa, incluso la aportación, así como -
cuando la enajenación o transmisión a efectuarse -
(o ya efectuada, aunque indebidamente) fuere conse-
cuencia de cualquier providencia, resolución, sen-
tencia o acuerdo, en toda clase de procedimientos,

ya judiciales, administrativos o de otra índole, o motivada por retenciones, embargos, etc., los cesionarios y, en general, los poseedores de las acciones de que se trate, así como las autoridades u organismos que hubieren acordado o dispuesto alguna de esas medidas, deberán comunicarlo a la Sociedad, a fin de que se dé cumplimiento a lo prevenido en este artículo para el ejercicio del derecho de tanteo.-----

j) si se enajenare alguna acción o se transmitiere por cualquier título sin observar los requisitos establecidos en este artículo, tal enajenación, transmisión o adjudicación será radicalmente nula, sin necesidad de declaración expresa ni especial, y la Sociedad no podrá reconocer ni reconocerá la validez de la transmisión, ni, por tanto, la calidad de accionista del pretendido adquirente.-----

k) tanto en los resguardos provisionales, en su caso, de las acciones, como en los títulos definitivos y extractos de inscripción se hará constar expresamente y de manera bien visible que la transmi



16ª CLASE

sión de las acciones queda sujeta a las forma-
lidades y limitaciones prevenidas en los Esta-
tutos.-----

1) las restricciones a la libre disposición a
que se refiere el presente artículo serán apli-
cables tanto a las acciones hoy emitidas y en
circulación y a los derechos de suscripción de
futuras acciones, como a todas las demás que -
por cualquier título o concepto se creen, emi-
tan y suscriban o adjudiquen en lo porvenir -
sin excepción alguna.-----

Art. 7º.- REGIMEN DE LA SOCIEDAD.-----

La Sociedad será regida y administrada por la
Junta general de accionistas y por el Consejo
de Administración.-----

Art. 8º.- JUNTA GENERAL.-----

La Junta general de accionistas tiene la plena
soberanía y potestad de mando de la Sociedad, y

CONFIRMACION

decidirá por mayoría de votos en los asuntos de su
competencia.-----

Los acuerdos obligarán a todos los accionistas, in
cluso a los que no hayan participado en la reunión
y a los disidentes.-----

Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La reunión con carácter ordinario tendrá lugar den
tro de los seis primeros meses de todos los años y
tendrá por objeto: la censura y aprobación, en su
caso, de la gestión del Consejo de Administración;-
el examen y aprobación de las cuentas, inventario,-
balance y memoria del ejercicio inmediatamente ante
rior; la aplicación y distribución de beneficios; y
el nombramiento en su caso de accionistas censores
de cuentas.-----

La Junta general extraordinaria se celebrará siempre
que lo decida el Consejo de Administración, o cuando
lo soliciten uno o varios accionistas que, en junto,
representen como mínimo el diez por ciento del capi-
tal desembolsado.-----

La Junta general será competente para resolver y pro



nunciarse sobre cualquier asunto, señaladamente

sobre: -----

a) aumento y reducción del capital.-----

b) emisión de obligaciones, bonos y títulos aná

logos.-----

c) transformación, fusión y disolución de la So

ciudad.-----

d) modificación de los Estatutos de la misma.---

e) remoción, renovación y nombramientos de Con-

sejeros.-----

Además, la Junta general podrá avocar a sí, en

cualquier momento, las atribuciones propias del

Consejo de Administración.-----

Art. 9º.- CONVOCATORIA Y CELEBRACION DE LAS JUN-

TAS: VOTACIONES: ACUERDOS: ACTAS. -----

Se estará a lo prevenido en la Ley de 17 de ju-

lio de 1951 sobre las Sociedades anónimas para -

todo lo relativo a estos extremos.-----

Tendrán derecho de asistencia todos los accionis-

tas, cualquiera que sea el número de acciones que

cada uno posea.-----



Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital desembolsado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital desembolsado.-----

Cada acción da derecho a un voto, sin limitación de los que cada accionista pueda emitir.-----

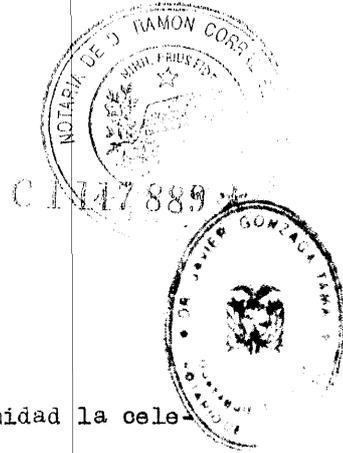
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los accionistas concurrentes o representados.

Art. 10.- JUNTAS UNIVERSALES.-----

La Junta general, ya sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá válidamente convocada y constituida, aún sin la observancia de los requisitos sobre convocatoria, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o se halle representado todo el capital desembolsado y



15



16ª CLASE

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

Art. 11.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

El Consejo de Administración se compondrá del número de miembros que acuerde la Junta general de accionistas, con un mínimo de tres y un máximo de diez y ocho.-----

Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista.-----

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años, a salvo siempre y sin perjuicio de la facultad de la Junta para separarlos en cualquier momento.-----

La renovación se hará parcialmente todos los años, en la forma que acuerde la Junta general.

Art. 12.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS. -----

Por razón de gastos de desplazamiento y asistencia, se abonará a los Consejeros, por cada reu-

nión a que concurren, la cantidad que determine la Junta general de accionistas, que podrá ser variada por la misma una o más veces.-----

Tambien podrá la Junta señalar como retribución de los Consejeros, con independencia de lo prevenido en el párrafo anterior, una cantidad fija, así como una participación en los beneficios que no podrá exceder del 10 por 100 de éstos.-----

Art. 13.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. -----

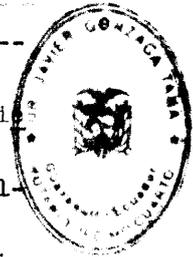
El Consejo de Administración, sin mas limitaciones que las facultades reservadas a la Junta general - por estos Estatutos, las determinadas por los - acuerdos de la propia Junta y las prescritas especialmente por las leyes, asume la total representación, administración y dirección de la Compañía, - con las mas amplias facultades para acordar y resolver cuanto considere conveniente a la gestión e intereses de la misma, y realizar todos los actos y contratos con respecto a todas clases de bienes y derechos, así muebles como inmuebles, permitidos por las leyes, ya sean de explotación, adminis



tración o de disposición o riguroso dominio.

En tal concepto y sin que la siguiente enumeración sea limitativa, le corresponde: -----

- 1.- Nombrar y separar todo el personal de la Sociedad, sea técnico, administrativo y obrero o subalterno, fijando sus derechos, obligaciones y retribuciones.-----
- 2.- Nombrar y separar libremente uno o mas Directores Gerentes, señalando sus atribuciones y emolumentos.-----
- 3.- Celebrar toda clase de contratos, sin limitación alguna; adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, incluso inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, prendas, pignoraciones y gravámenes; abrir y disponer cuentas corrientes y de crédito; librar cheques, letras de cambio y otros documentos de giro; aceptarlos, endosarlos y descontarlos.-----
- 4.- Efectuar pagos y cobros de toda especie y cuantía; librar y exigir recibos; custodiar los fondos de la Sociedad; y decidir la inversión de los mismos.



5.- Concertar préstamos con o sin hipoteca, prenda o garantía.-----

6.- Interesar a la Sociedad en toda clase de participaciones en otras Empresas, estén o no representadas por acciones; adquirir y vender cualquier clase de valores mobiliarios, ya sean públicos, - acciones, obligaciones u otros:-----

7.- Aprobar las memorias, cuentas, inventarios y balances y propuestas de distribución de beneficios que deban someterse a la decisión de la Junta general de accionistas, y repartir dividendos a cuenta conforme al art. 107 de la Ley de Sociedades anónimas.-----

8.- Representar a la Sociedad y comparecer en su nombre por cualquier título o concepto ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y jurisdicciones, así como ante Autoridades, Centros, Ministerios, Oficinas y dependencias públicas, ya sean del Estado, Provincias o Municipios, y, en general - ante terceras personas, organismos o entidades oficiales o particulares; intervenir, incoar, gestionar,

guen.-----

10.- Conferir y revocar poderes y mandatos a cual
esquiera personas, y señaladamente a Procuradores,
con facultad de sustitución o sin ella.-----

Art. 14.- EJERCICIOS SOCIALES. -----

El ejercicio social comenzarán en primero de ene-
ro y terminará en 31 de diciembre de cada año.---

Art. 15.- CUENTAS, BALANCES, MEMORIAS.-----

Con referencia a la fecha final o de expiración -
de cada ejercicio, se cerrarán las cuentas y se -
practicarán el inventario, el balance de liquida-
ción y la cuenta de resultados o de pérdidas y ga-
nancias, ajustados en un todo a los asientos de -
la contabilidad y a las normas y reglas preveni-
das en las leyes.-----

Tambien se redactará una memoria.-----

Art. 16.- CENSORES DE CUENTAS: INFORMACION DE LOS
ACCIONISTAS. -----

En todo lo relativo al nombramiento de accionis-
tas censores de cuentas, actuación de los mismos
y examen por los accionistas de las cuentas y del



informe de los censores, se estará a lo preveni-
do en las normas legales aplicables.-----

Art. 17.- BENEFICIOS: SU DISTRIBUCION.-----

Los beneficios líquidos de cada ejercicio se dis-
tribuirán en la siguiente forma, a salvo siempre
lo prevenido en las leyes:-----

1ª. Reserva legal.-----

2ª. Reserva voluntaria, si la Junta acordare es-
tablecerla.-----

3ª. Participación del Consejo de Administración,
en su caso, subordinada a la observancia del art.

74 de la Ley de Sociedades anónimas.-----

4ª. El resto quedará a la disposición de la Junta
general de accionistas, la cual determinará su -
destino, bien sea a dividendo a las acciones en -
totalidad o en parte, o a otras atenciones o fi-
nes.-----

Art. 18.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

La sociedad se disolverá por una cualquiera de las
causas previstas en el art. 150 de la Ley de 17 de
julio de 1951.-----

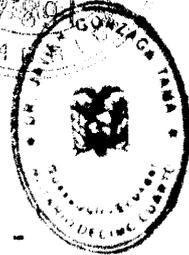
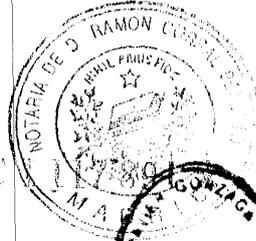
La Junta general que acuerde la disolución de la Sociedad nombrará el liquidador o los liquidadores en número impar, y determinará, al propio tiempo, las normas, plazos y condiciones de la liquidación.-----

Art. 19.- DIVERGENCIAS. -----

Sin perjuicio de lo prevenido en el art. 67 de la Ley de Sociedades Anónimas, cualquier duda, cuestión o diferencia que surgiere entre los señores accionistas y la Sociedad o entre los órganos gestores de la misma, tanto durante la vida social como en el periodo de liquidación, se someterá a la decisión de Arbitros de equidad, en la forma establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1953, quedando en todo caso sometidos aquéllos a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, y señaladamente para la formalización judicial del compromiso, en su caso.-----

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. -----

Los fundadores de la Sociedad acordarán, en el -



16ª CLASE

mismo acto del otorgamiento de la escritura -
de constitución de la misma: -----

1ª.- Emisión y puesta en circulación de accio-
nes, su suscripción o aportaciones o desembol-
sos que contra entrega y adjudicación de las
mismas habrán de hacerse a la Sociedad, deter-
minando si el desembolso ha de ser total o -
parcial.-----

2ª.- Fijación del número de miembros del Con-
sejo de Administración y nombramiento de las
personas que hayan de ocupar tales cargos.---

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. -----

No podrán ocupar ni ejercer cargo alguno en -
esta Sociedad las personas cuya incapacidad o
incompatibilidad esté declarada por disposición
legal, y señaladamente por el Decreto-ley de -
13 de mayo de 1955.-----

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. -----

El domicilio social se fija provisionalmente en las Oficinas del Banco Español de Crédito, calle de Alcalá 14, Madrid.-----

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. -----

Mientras no haya sido enteramente desembolsado - el importe de las acciones al portador de la serie B. revestirán necesariamente la forma de nominativas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 de la Ley de Sociedades anónimas.-----

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- E. Usaola.- R. Leguona.- Lan delino Lavilla.- Boris Lochak.- Rubricados.-----

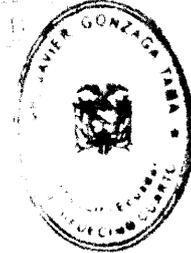
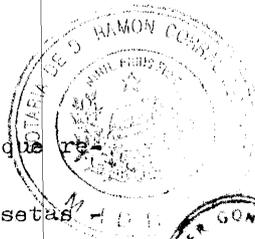
----- NOVENO. -----

Banco Español de Crédito - Departamento de Extranjero - Cedaceros nº 4 - Madrid-----

El Banco Español de Crédito, Departamento de Extranjero, y en su nombre y representación Don Dionisio Ureta Escribano; y Don Emilio González Martínez,-----

Certifican: -----

Que la firma Gibbs & Hill, Inc. de New York, nos



ha remitido un cheque de \$USA.38.000, que re-

presentan un contravalor líquido de pesetas

2.266.831,26, de las cuales 2.250.000,- se -

destinan al 50% de su participación en la ad-

quisición de 4.500 acciones de 1.000 ptas. ca-

da una, de la firma GIBBS & HILL ESPAÑOLA S.A.

Esta divisa se ha liquidado en la Sesión del -

Mercado de Divisas del 20 de diciembre de 1963.

Y para que surta efecto ante el Organismo soli-

citante del presente certificado, le extendemos

debidamente reintegrado, en Madrid, a veintiuno

de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Banco Español de Crédito. D. Ureta.- E. Gonzá-

lez. Rubricados.-----

----- DECIMO. -----

Ministerio de Justicia - Dirección General de -

los Registros y del Notariado.-----

Letra g. nº 4795.-----

Don Sebastián Moro Tedesma, Jefe del Registro -

General de Sociedades Anónimas -----

Certifico: que consultados los antecedentes que

obran en este Registro no aparece ninguna Sociedad Anónima inscrita en el mismo con la denominación de "Gibbs & Hill Española S.A."-----

Y para que conste, expido la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1963.- P.S. Hay una firma ilegible con rúbrica.- V^a B^a El Director General, José Alonso. Rubricado.- Hay un sello en tinta.--

Nota: El mismo día de su otorgamiento remití a la Dirección General de los Registros y del Notariado; la comunicación prevenida, dando cuenta de la constitución de esta Sociedad, a los fines del Registro General de Sociedades Anónimas, doy fe. Santamaría. Rubricado-----

Es primera copia de su matriz con la que concuerda y bajo el número de orden al principio expresado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde queda anotada. Y para la Sociedad que por esta escritura se constituye, denominada "GIBBS & HILL ESPAÑOLA S.A." - la expido en un pliego de clase primera, número trescientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco, y en diecisiete mas con el siguiente, de la décima-sexta, serie



16ª CLASL

C. números un millón ciento diecisiete mil ochocientos setenta y seis, y sus dieciseis siguientes en orden;- que signo, firmo y rubrico en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Doy fe.



Handwritten text and a large signature.



A LA OFICINA DEL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
 Presentación n.º 1366 del día 8-1-64
 Liquidación n.º 1189 a del año 64 según carta de pago
 Núm. 666 Fecha de hoy ha INGRESADO
 D. GIBBS & HILL 95 punto
 Pta. 3.308 - 1 cénta.
 Por concepto de Sociedades número 58
 de la tarifa 1º/0 el Registro de utilidades

Madrid 1 de febrero de 1964

El Abogado del Estado

NOTA: Liquidados el 50% al capital, en su presentación
 en posteriores desembolsos -
 El Abogado del Estado.



[Handwritten signature]

INSCRITO el precedente documento en el Registro Mer-
 cantil de esta provincia, tomo 1700 general, 1115 de la
 sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 123 hoja nú-
 mero 8167 inscripción 1ª

Madrid 3 de Marzo de 1964

Plus nos 14710 y 16 Anal El Registrador
 según minuta adjunta

[Handwritten signature]



Relacionado este documento en el Registro de la Pro-
 piedad núm. seis al folio 54 del libro 1268 del
 archivo 958 sección 2ª folio 32389 inscripción 3ª
 Madrid 16 de junio de 64.

[Handwritten signature]

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
 O L MINI TERIO DE HACIENDA CON EL N.º 28/26274

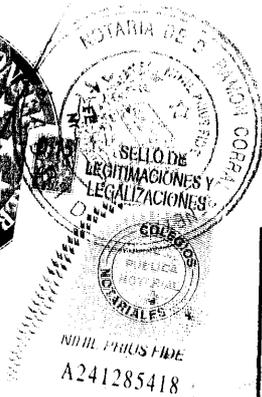


TESTIMONIO:

YO, RAMÓN CORRAL BENEYTO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que el presente testimonio extendido en **treinta y siete** folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie **RC**, números **3536576**, los treinta y cinco siguientes en orden correlativo y el del presente que signo, firmo y rubrico al final, todos los cuales uno y sello con el de mi Notaría, es fiel y exacta reproducción de su original, el cual he tenido a la vista y con el que he cotejado. -----

En Madrid, a catorce de Septiembre de dos mil diez. -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Apostille (o legalización única)
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
 El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. Ramón Corral Boneyto
 Actuando en calidad de NOTARIO
 Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 16 SET. 2010

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
 el número 53883

8. Sellado/timbre: [Seal] 10. Firma: [Signature]



Don José Manuel García Collantes
 Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano



**José María Madridejos Fernández
Notario**



Número: 1747

15/09/2010

ACUERDOS SOCIALES

GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. (GUESA)

FRANCISCO DE ROJAS,10

AB4535450

04/2010



JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ
NOTARIO

C/ FRANCISCO DE ROJAS, 10 - TEL 91 447 81 82
FAX: 91 447 31 70 - 28010 MADRID



NÚMERO MTL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE. -----

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD "GHESA
INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A." (GHESA).** -----

En Madrid, a quince de septiembre de dos mil diez. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ**,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad
y residencia en la Capital. -----

-----**COMPARECE**-----

DON ADOLFO GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, de
nacionalidad española, casado, vecino de Madrid,
calle Magallanes, número 3, y con D.N.I. número
04410411T. -----

INTERVIENE en nombre y representación de
"GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A." (GHESA), de
nacionalidad española, con domicilio social en
Madrid, calle Magallanes, número 3 y C.I.F. número
A-28126274. Constituida por tiempo indefinido, con
la denominación de Gibbs & Hill Española, S.A.,

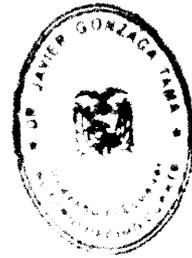
mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Alejandro Santamaría y Rojas, el 21 de diciembre de 1963. Adaptados sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ramón Corral Beneyto, el 31 de julio de 1990, con el número 2655 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 293, folio 122, hoja número M-5.898. -----

Tiene por objeto social, entre otros, la realización y prestación de servicios por encargo e interés de otras empresas ya sean privadas, estatales o paraestatales, incluida la Administración Pública en todos sus grados.-----

Ostenta esta representación en su condición de Presidente del Consejo de Administración, cargo en cuyo ejercicio manifiesta encontrarse, y de la delegación expresa del Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 23 de junio de 2010, según consta en la certificación que se incorpora a esta matriz, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Fernando Miguel Tallón Yaguez, con el visto bueno del señor compareciente, cuyas firmas considero legítimas y dejo incorporada

AB4535449

04/2010



a continuación de esta matriz.-----

Manifiesta el compareciente a los efectos de la obligación de identificar al titular real prevista por la Ley 10/2010, que la sociedad representada es una de las excluidas por el artículo 9 de la Ley. -

Manifiesta el señor compareciente que los datos de identificación reseñados y, especialmente el objeto, social y el domicilio, no han variado respecto de los reseñados que han sido consignados en base a los documentos fehacientes presentados. -

Identifico al señor compareciente por medio de su documento de identidad, que me exhibe, y tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y a tal fin,-----

-----**DISPONE**-----

Que, en la representación que ostenta, eleva a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de "**GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A.**" (GHESA), en su reunión celebrada

el día 23 de junio de 2010, que se transcriben en la certificación unida a esta matriz, por los que se aprueba la apertura de una sucursal en Guayaquil, República del Ecuador.-----

Todo ello en los términos que se recogen en la certificación incorporada, que se da aquí por reproducida a todos los efectos.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en ella con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario sucesor en el protocolo. Yo, el Notario, realizo al señor compareciente las reservas y advertencias oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la citada LO 15/1999.-----

Así lo otorga, se ratifica y firma, leída y explicada que le es por mí íntegramente esta

AB4535448

04/2010



escritura por su renuncia al derecho de leerla por sí del que le informé conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el señor compareciente, después de la lectura, ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente.-----

Yo, el Notario, doy fe de todo lo contenido en esta escritura pública redactada en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes en orden ascendente.

Sigue la firma del compareciente.- Signado: JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ . -Rubricados y sellado.

Sigue Documentación Unida

FERNANDO MIGUEL TALLON YAGUEZ, Secretario del Consejo de Administración de GHESA Ingeniería y Tecnología, S.A., con domicilio en Madrid, calle Magallanes, 3 y C.I.F. A-28/126274, cargo vigente que consta en el Registro Mercantil en la Inscripción 177 de la hoja nº M-5898 de dicha sociedad.

CERTIFICA:

Que en el Acta de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el día 23 de Junio de 2010 constan, entre otros extremos los siguientes:

- 1º Que fue celebrada en el domicilio social, en Madrid, en la calle Magallanes nº 3, el día 23 de Junio de 2010
- 2º Que asistieron los miembros del Consejo de Administración que a continuación se relacionan:
 - D. Adolfo García Rodríguez (Presidente y Consejero Delegado)
 - D. Luis Delso Heras
 - D. Alfonso Gabarrón Comas
 - Dña. Petra Mateos-Aparicio Morales
 - D. Carlos Serrano Rodríguez
 - D. Arcadio Gutierrez Zapico
 - D. Pedro López Jiménez
 - D. Antonio Gallart Gabás
 - D. Carlos J. Álvarez Fernández
- Excusó su asistencia D. Alberto Sicre Díez que delegó su representación en D. Alfonso Gabarrón.
- Asistió igualmente D. Fernando Miguel Tallón Yáquez, Secretario y Letrado Asesor del Consejo.
- 3º Que el Acta fue aprobada por unanimidad al finalizar la reunión, siendo firmada por el Secretario y con el Vº Bº del Sr. Presidente.
- 4º Que el Consejo adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes Acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la apertura de una sucursal de GHESA Ingeniería y Tecnología, S.A. en Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador, dotándola de un capital de dos mil dólares estadounidenses, que se podrán incrementar si fuera necesario, siendo la actividad económica principal de la sucursal, la que se anota a continuación y que está comprendida dentro del objeto social de GHESA Ingeniería y Tecnología, S.A.:

A la realización y prestación de servicios de gestión y realización de proyectos, fabricación, montaje y supervisión de construcción de fuentes e iluminaciones artísticas.

TELEF. 91 309 81 00

FAX 91 445 22 60

Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid en el Tomo 293 del Libro de Sociedades, folio 122, hoja nº M.5898, inscripción 144.* NIF A28126274



AB4535447

04/2010

GHESA

SEGUNDO: Designar como Apoderado General y representante permanente de la sucursal a Omar Andrés Jalil Hover, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana y con cédula de ciudadanía 0911054179, quien en su condición de apoderado general, podrá realizar todos los actos y contratos que hayan de celebrarse y surtir efectos en Ecuador y especialmente, para que conteste demandas y cumpla las obligaciones contraídas. Las facultades del apoderado incluyen las detalladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

TERCERO: Otorgar poder a favor del Apoderado General y representante permanente para que pueda suscribir cuantos documentos, privados o públicos y realizar cuantos trámites fueran necesarios, sin limitación alguna, para llevar a efecto la constitución y apertura de la citada sucursal y su inscripción en los Registros pertinentes de Ecuador, así como para la obtención de licencias, autorizaciones, permisos y demás requerimientos de orden administrativo, sectorial, regional o local, a fin de poder operar dentro del más estricto cumplimiento de la normativa nacional de Ecuador, a cuyas normas quedará sometida la sucursal.

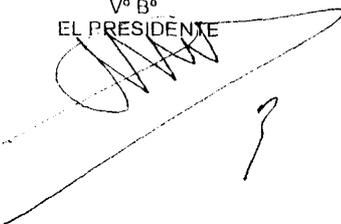
De manera general el apoderado general queda investido de todas las atribuciones y facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato general, quedando facultado para contratar al abogado Guillermo Enrique Sánchez González, portador de la Cédula de Ciudadanía n° 090664753-2, Matrícula n° 4899, del Colegio de Abogados de Guayas, para que lo represente cuando fuera menester por cumplimiento de su mandato.

Se faculta expresamente al Apoderado General y representante permanente para presentar una Oferta para participar en todas las etapas, y en el caso de resultar adjudicada, para suscribir el contrato, iniciar, ejecutar y concluir los trabajos determinados en el Proceso de Régimen Especial de Contratación No. RE-GSXXI-001-2010., convocado por "Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo el objeto de la contratación la elaboración del diseño conceptual para la ejecución de la obra artística consistente en la construcción de obras civiles, provisión y montaje de una fuente de agua monumental, musical, y con iluminación en la ciudad de Guayaquil, pudiendo representar a la mandante en todas las etapas del referido Proceso de Régimen Especial de Contratación No. RE-GSXXI-001-2010.

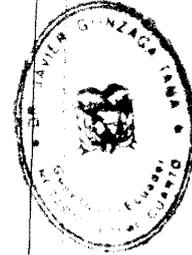
CUARTO: Facultar al Sr. Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, D. Adolfo García Rodríguez, para que, en su caso, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el V°B° del Sr. Presidente, en Madrid, a 23 de Junio dos mil diez.

V° B°
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO


DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Nota: el catorce de septiembre de dos mil diez expido copia auténtica para la sociedad representada, en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números AB4525330 y los cuatro anteriores en orden correlativo, incluyendo uno que se agrega. DOY FE. Firmado. Jose María Madrideojos.-----

ES COPIA AUTÉNTICA de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la sociedad representada, en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente, los tres siguientes en orden ascendente y el último para la incorporación de notas por los registros y oficinas públicas. MADRID, el dieciséis de septiembre de dos mil diez. DOY FE.-----

JM



JM

JM

AB4535446

04/2010



El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas

Apostille (o legitimacion unica)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. Pais: España
- El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. José Manuel García Collantes
Decano del Colegio Notarial de Madrid
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 16 SET. 2010
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 53881
9. Sello/timbre: 10. Firma: José Manuel García Collantes



Don José Manuel García Collantes
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano



José María Madrideo Fernández
Alfonso Madrideo Fernández
Rodrigo Tena Arregui
Notarios.



FRANCISCO DE ROJAS,10

C/ Francisco de Rojas,10 . Telef. 91 447 81 82 . Fax: 91 447 31 70 . 28010 Madrid
notaria@madridejostena.com

V-463730

Guayaquil, 22 de Septiembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.** de USD. 2.000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.	\$ 2.000.00
TOTAL	\$ 2.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

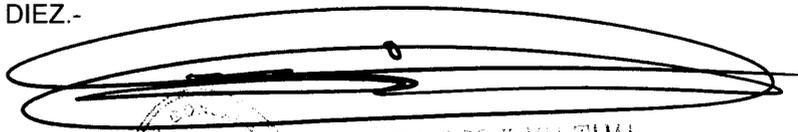
BANCO DE GUAYAQUIL, S. A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



DILIGENCIA: A PETICIÓN DE LA ABOGADA SANDRA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, CON MATRÍCULA N° 7.380 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS Y DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN CONSTANTE EN EL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS. A MI CARGO, LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA COMPAÑÍA GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A., DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CONSISTENTE: 1) CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS EMITIDO A FAVOR DE GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A.; 2) ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GIBSS & HILL ESPAÑOLA S. A., LA CUAL POSTERIORMENTE CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN A GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A.; 3) ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A. CONTENTIVA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA REFERIDA SOCIEDAD; 4) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL APODERADO GENERAL DE GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A.; 6) CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, TODO EN SESENTA Y UN (61) FOJAS INCLUIDA LA PETICIÓN.- GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

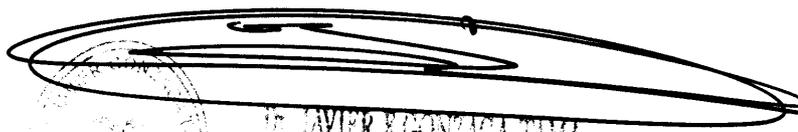
SE PROTOCOLIZÓ EN LA NOTARÍA A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EL MISMO DÍA DE LA DILIGENCIA, GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



DR. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° SC-IJ-DJCPTG-100006732, DICTADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, POR EL ABOGADO HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DENOMINADA GHESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A., AL MARGEN DE LA DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EFECTUADA EN LA NOTARÍA A CARGO DEL INFRASCRITO DOCTOR JAVIER E. GONZAGA TAMA, NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-



DR. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

|

||



NUMERO DE REPERTORIO: 48.894
FECHA DE REPERTORIO: 30/Sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha treinta de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE.G.10.0006732, dictada el 29 de Septiembre del 2010, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ, queda inscrita la presente **Protocolización** de fecha 22 de septiembre del 2.010 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: **el Permiso Para Operar** de la compañía extranjera denominada **GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.**, y **Poder General** que otorga la mencionada compañía a favor de **Omar Andres Jalil Hover** de fojas 103.796 a 103.916, Registro Mercantil número 18.648. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 585 un extracto del presente poder.-

ORDEN: 48894



5

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



PROTOCOLIZADO



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0022723

Guayaquil, - 4 OCT 2010

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la sucursal de la compañía extranjera **GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su domiciliación.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina